

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6756 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6773 DEL JUEVES 1.º DE FEBRERO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. DICTAMEN CCCP-7-2023. <i>Código de Ética de la Universidad de Costa Rica</i>	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	27
3. DICTAMEN CIAS-10-2023. Reforma al artículo 19 del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica</i>	28
4. DICTAMEN CDP-9-2023. Propuesta de modificación de los <i>Reglamentos de Régimen disciplinario del personal académico y de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	33
5. DICTAMEN CEO-5-2023. Reforma al artículo 4 inciso e) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	43
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de inhibición del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023	49
7. DICTAMEN CAJ-20-2023. Recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.	51
8. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	56
9. ORDEN DEL DÍA. Retirar el Dictamen CDP-6-2023 sobre la modificación al artículo 37 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	57

Acta de la **sesión N.º 6756**, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. María Laura Arias Echandi, rectora *a. i.*; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Srta. Valeria Bolaños Alfaro y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Análisis del oficio OCU-605-2020, y valorar la conveniencia y oportunidad de establecer formalmente un programa de ética, que incluya una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético y las acciones y personas responsables para llevarlo a cabo (Dictamen CCCP-7-2023).
2. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera (Dictamen CAJ-20-2023).
3. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Valorar la reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas (Pase CU-100-2022, 2 de noviembre de 2022) (Dictamen CIAS-10-2023).
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar una modificación del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico (Dictamen CDP-9-2023).
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-5-2023).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ justifica que la sesión extraordinaria de hoy se debe a que analizaron los casos pendientes para este año y el plan de trabajo que necesitan completar y encontraron algunos temas tremendamente urgentes, por los cambios de leyes, compromisos y planes de trabajo, por ejemplo, con la Contraloría General de la República, procesos de elección que tienen periodos de cambio de direcciones en los próximos meses; por lo tanto, propuso trabajar en algunas sesiones extraordinarias, con el fin de completar algunos de los temas. Hoy tienen en agenda cinco puntos que tratarán de ver, pues recuerda que la sesión extraordinaria concluye hasta que se complete la agenda convocada. Entonces, dará inicio con la mayor celeridad posible, para aprovechar el tiempo.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-7-2023 referente al análisis del oficio OCU-605-2020, y valorar la conveniencia y oportunidad de establecer formalmente un programa de ética, que incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético y las acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La auditoría externa realizada por auditores independientes en el 2019 remitió, entre otros documentos, para conocimiento y emisión de criterio, el *Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la ética Institucional*, al 31 de diciembre de 2019. En dicho informe se indicó:

La Universidad no cuenta con un programa ético definido, en el cual se establezca la declaración explícita de valores éticos, un código de ética o documento análogo que reúna todos los enunciados éticos establecidos en el marco jurídico y normativo externo mencionado, y que establezca los indicadores de la gestión de la ética y las estrategias de implementación del marco ético, en donde se divulgue el marco ético, se establezcan las acciones y responsables de la implementación, la actualización y seguimiento del programa ético, manejo de fraude y corrupción, conflictos de interés, conductas antiéticas, entre otros.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria en relación con los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, la Carta de Gerencia CG 1-2019¹ y sobre el informe antes mencionado (CU-1507-2020, del 12 de octubre de 2020).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-605-2020, del 10 de diciembre de 2020, manifestó que la auditoría externa recomendó al Consejo Universitario *recopilar toda la información y las acciones ya establecidas en la Universidad relacionadas con el tema ético y conformar un programa de la ética (...)*. A la vez recomendó:

Valorar con criterio de conveniencia y oportunidad, y tomar las acciones que considere pertinentes, la recomendación emitida por la Auditoría Externa en el Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la Ética Institucional, con respecto al establecimiento formal de un programa de ética, donde se incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético con sus acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes² para el respectivo análisis y dictamen.
5. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CCCP-2-2021, del 19 de mayo de 2021, solicitó a la Rectoría remitir la propuesta de código de ética. La propuesta se envió mediante el oficio R-8362-2021, del 15 de noviembre de 2021.
6. La Contraloría General de la República (CGR), en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre, 2021, solicitó a la Rectoría:

4.4 Definir; oficializar y divulgar un código de ética que contemple, entre otros aspectos, medidas para la prevención de solicitud o aceptación de dádivas y la presentación de conflictos de interés a nivel operativo en procesos de gestión financiera. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, oficialización y divulgación del código de ética.

4.5 Definir; oficializar; divulgar e implementar lineamientos para a) regular la medición de la gestión de la cultura ética y; b) establecer el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación

¹ Sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

² Pase CU-102-2020, del 14 de diciembre de 2020.

en donde se haga constar la definición, divulgación y oficialización de los lineamientos. Asimismo, remitir a más tardar el 28 de febrero de 2023 y 31 de mayo de 2023, informes sobre el avance en la implementación de los lineamientos.

7. La propuesta del Código de ética de la Universidad de Costa Rica se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023.

ANÁLISIS

Propósito del caso

El caso tiene como propósito elaborar un código de ética institucional y definir un marco ético que permita fortalecer los principios y valores derivados del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Estatuto Orgánico*) y otra normativa institucional, así como establecer los principios éticos para guiar las acciones en la gestión y las relaciones internas o externas de las personas que integran la comunidad universitaria, orientado al interés público y el bien común, para el cumplimiento de la función pública, con probidad y transparencia.

Además, el código permite plasmar la dimensión ética que se deriva de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico*, y da respuesta a una serie de leyes que emiten reglas de carácter ético de exigencia a la función pública, como la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito*, Ley N.º 8422, y la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292.

Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria del 21 de agosto al 18 de octubre de 2023. Se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria de las siguientes instancias: Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social, Oficina de Contraloría Universitaria y Sistema de Estudios de Posgrado. Además, de los estudiantes Alexander Reyes Alvarado, José Adrián Solís Ceciliano, Pablo Vicente García Monge, César Gómez Calderón, así como de los docentes Nelson Edgardo Flores Molina, José Ángel Vargas Vargas, Manuel Rojas Salas, Sara Mora Ugalde, Óscar Sibaja Quesada, Julieta Solórzano Salas, Daniel González Quesada, Juan Gabriel Calvo Alpizar, Yuliana Hidalgo Aguilera, Asunción Vargas Díaz, Fernanda Quirós Moya, Sergio Martén Saborío, José Cambronero Saborío, Eval Araya Vega, Manuel Triana Ortiz, Javier Tapia Balladares, Jimmy Washburn Calvo y, Mauricio López Ruiz; además de: Luis Fernando Cruz Rojas de la Vicerrectoría de Acción Social, y Gabriela Blanco Viquez del Consejo Universitario.

La propuesta publicada en consulta³ y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CCCP-4-2023⁴, del 29 de agosto de 2023, existe un vacío en la normativa universitaria en respecto a la definición de un código de ética institucional que establezca de manera general el marco ético a partir del cual se fortalezcan los principios y valores derivados del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa institucional. El nuevo código pretende fomentar una gestión ética en la Universidad, todo en el marco de la probidad y la transparencia.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (en adelante Comisión de Coordinadores) revisó las solicitudes contenidas en los informes DFOE-CAP-IF-00021-2021 y DFOE-SEM-1373 de la Contraloría General de la República, el oficio OCU-605-2020 de la Oficina de Contraloría Universitaria, la propuesta de código de ética remitida por la Rectoría⁵, normativa institucional y nacional relativa al tema en estudio, la propuesta publicada y las observaciones recibidas durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria.

A continuación, se detalla las modificaciones incorporadas a la propuesta publicada en consulta y el análisis realizado:

³ *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023.

⁴ Visto en la sesión N.º 6729, artículo 11, del 31 de agosto de 2023.

⁵ R-8362-2021, del 15 de noviembre de 2021.

Artículo 1: se agrega que el Código se entenderá como un reglamento general de la Institución, en el tanto este es una norma de carácter general aprobado por el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*.

Artículo 2: Se elimina la última parte referente a la condición, responsabilidad y jerarquía para que no se genere confusión de que este código excluye a personas por su nivel jerárquico u otra condición. En el segundo párrafo se agrega “orientado al interés público y bien común”, esto para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Artículo 3: Se agrega la palabra “formal”, para especificar que el código aplica siempre que se tenga una relación formal con la Universidad. Con ello se entiende que incorpora a instancias como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), FundaciónUCR y cualquier otra relacionada con la Institución y, por ende, con sus personas funcionarias. Asimismo, se elimina lo correspondiente a logos, vestimenta y otros elementos alusivos a la Universidad, esto por cuanto el uso de los logos y elementos distintivos de la Universidad de Costa Rica se encuentra regulado en el *Manual de identidad visual* de la Institución; además, estos elementos distintivos pueden ser adquiridos por cualquier persona, por lo que no implica que quien los porte visiblemente tenga relación directa con la Universidad, ello justifica también la incorporación de la palabra formal.

Artículo 4: Se agrega en el título el adjetivo “ético” para establecer que este código contiene los elementos éticos requeridos para orientar la gestión y relaciones de la personas, de conformidad con los valores y principios establecidos en el *Estatuto Orgánico*, que son la base de la conducta ética en el quehacer universitario.

Artículo 5: En este artículo se eliminan las definiciones de “código” y “ética”, atendiendo a las sugerencias señaladas en la consulta sobre que existen definiciones repetitivas y a que estas se encuentran en la definición de código de ética; asimismo, existen diferentes definiciones relacionadas por lo que puede causar confusión en su comprensión y operacionalización. En razón de lo anterior, se hace una nueva definición de código de ética, que refiere a los principios, razonamientos, modelos y herramientas que contienen la dimensión ética, y por medio de los cuales con su aplicación se pueden tomar decisiones.

Se elimina la definición de “moral”, pues no necesariamente la moral concuerda con la ética, ya que esta lleva a un tema de interés público, mientras que la moral es estrictamente individual. También, se elimina “principios”, en tanto judicializa y da una connotación jurídica que no se pretende en este código; asimismo, estos son transversales en toda la norma y están contenidos en el *Estatuto Orgánico*.

Se modifica la definición de “probidad” y se orienta hacia la obligación de mantener rectitud tanto en la conducta privada como en la conducta pública para el alcance del bien común. Se estima que esta definición refleja lo que es probidad y se ajusta a lo que se entiende en la Institución para su operacionalización. También, en “transparencia” se hace el cambio de “Universidad” por “institucionales”.

Artículo 6: Se modifica la redacción para incluir que se podrá aplicar complementariamente al Código lo dispuesto en el *Estatuto orgánico*, la normativa institucional o legislación nacional, con lo cual puede subsanarse cualquier vacío posible.

Artículo 7: Este artículo, referido a los principios generales, correspondía al capítulo II (principios éticos generales), el cual se eliminó, dado que los principios incluidos en este ya están establecidos en el *Estatuto Orgánico*, al ser un solo artículo y eliminarse la definición de principios no hay razón para mantenerlo como capítulo. Por lo anterior, este artículo se trasladó al final del capítulo I (disposiciones generales), y se modificó a la redacción al indicar que el “Código se regirá por los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*”.

Es importante indicar que, al trasladarse este artículo al capítulo I y eliminarse el capítulo II, el capítulo III anterior, denominado “Principios éticos para las personas que conforman la comunidad universitaria”, pasa a ser capítulo II.

Artículo 8: En este se modificaron fundamentalmente los siguientes principios éticos:

Integridad, se establece como una obligación, pues se estima que es un deber de toda persona funcionaria actuar con integridad, entendida esta como la necesidad de actuar con objetividad, independencia, imparcialidad y apegado a la legalidad en la toma de decisiones y en función de la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de la gestión realizada se encuentre siempre disponible.

Conflicto de intereses, en este se define que estos pueden ser reales o potenciales, ya que podrían suceder en el futuro. Sin embargo, en todo momento la persona deberá evitarlo. De presentarse un conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en acciones que comprometan las decisiones que se tomen.

Confidencialidad, se cambia la redacción para precisar y enfatizar en la protección de datos e información personal, que implica el respeto y la protección de los datos y la información sensible, privada y estratégica de la Universidad y sus miembros a la que puedan acceder en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9: En este artículo, referente a los principios éticos para las personas estudiantes, se modifican fundamentalmente tres principios:

Respeto, se incluye “así como a cualquier persona usuaria de los servicios institucionales”, ya que se considera que el estudiantado debe respetar en todo momento a personas que interactúan con la Universidad.

Integridad, se incluyen cambios en cuanto a que se debe actuar con entereza en en todos los aspectos de la vida universitaria y evitar cualquier comportamiento que se aparte de las normas éticas y que pueda dañar la imagen de la Institución.

Se eliminan “autenticidad” y “autodescubrimiento, pues se considera que este no es un aspecto que deba incorporarse como principio en este código debido que se tratan de proposiciones éticas asumidas y no son exclusivas de la población estudiantil; asimismo, los aspectos que incluye ya están contenidos en el *Estatuto Orgánico*⁶.

Artículo 10: Este artículo se refiere a los deberes de las personas que integran la comunidad universitaria. Al respecto, se incluyen cambios para precisar los incisos a), c), d), e); además, se elimina el inciso j), pues su contenido se encuentra en lo dispuesto en el inciso e) al indicar *denunciar ante la instancia correspondiente, cualquier acto de fraude, abuso, violencia, corrupción u otra acción que conlleve incumplimiento de este Código*.

Cabe señalar que en el inciso d) se enfatiza que se deberá tratar con respeto y dignidad a las personas de la comunidad universitaria y no se tolerará la discriminación de ningún tipo, por lo que se agrega la afiliación o simpatía política, entre otras. En cuanto al inciso e), se añade “normas institucionales, nacionales, contratos o aquellas cubiertas por convenios internacionales”, que se pueden denunciar cuando exista conocimiento de su incumplimiento, además de este código.

Artículo 11: Se cambia el nombre del inciso b), de “reconocimiento y aceptación de sus diferencias sin” censura por “respeto a las diferencias sin censura”.

Artículo 12: En este artículo se modifica la redacción para que quede de la siguiente manera: *es deber y obligación para todas las personas que conforman la comunidad universitaria conocer y cumplir las disposiciones del presente Código (...)*.

Finalmente, el Código requiere de un marco ético que complemente la perspectiva normativa y se oriente hacia la mejora moral de las personas como parte del quehacer universitario. Este marco ético debe fundamentarse en los valores y principios dispuestos en el *Estatuto Orgánico*, de manera que sea de una mejor comprensión y facilite concientizar a las personas sobre la importancia de interactuar en un ambiente ético.

Por lo anterior, la Comisión de Coordinadores estima que, por la naturaleza académica de la Universidad y del tema en estudio, la reflexión sobre el quehacer institucional asociado a los valores y la relación con las formas de comportamiento de las personas que conforman la comunidad universitaria debe incorporar un grupo de personas conocedoras de la materia de la ética. Por lo anterior, se estima pertinente que el Código se complemente con un marco ético para que especialistas en la materia de las escuelas de Filosofía y de Estudios Generales, así como otras personas de la comunidad universitaria puedan dar su aporte, de manera que se fortalezca la perspectiva ética en un documento que coadyuve como una estrategia más para orientar hacia una cultura de la ética institucional.

También es importante que desde la administración se formulen planes que promuevan una cultura de la ética en la comunidad universitaria y se incluyan los valores y principios como parte de los programas de capacitación e inducción del personal universitario, principalmente cuando sea de ingreso a la Institución.

6 Véanse artículos 4 y 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Por otra parte, debido a que en este momento la Universidad no dispone de normativa en esta materia y que el Código se promulgará como un reglamento, se requiere incluir en los reglamentos que no lo contengan como motivo de sanción una disposición general que refiera al “incumplimiento de la normativa universitaria”, de manera que se pueda aplicar esta norma en caso de incumplimiento.

La Comisión de Coordinadores estima conveniente aprobar el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*, por lo siguiente:

- a) Producto del análisis de las observaciones recibidas, se incorporaron cambios a la propuesta publicada en consulta⁷ para ampliar y precisar algunos conceptos que faciliten su aplicación, tales como probidad, conflicto de intereses, código de ética, integridad, confidencialidad y respeto. También se realizaron modificaciones en las que se eliminaron algunos conceptos en los artículos para evitar confusión o interpretación; por ejemplo, ética, código, moral, principios, autenticidad y autodescubrimiento.

En esa línea, se eliminó el capítulo II (principios éticos generales) que contenía la descripción de los principios generales. Se estima que los principios incorporados ya están establecidos en el *Estatuto Orgánico* y, al ser un solo artículo y eliminarse la definición de principios, no hay razón para mantenerlo como capítulo, por lo que el artículo 7 se trasladó con una redacción general referida al *Estatuto Orgánico* al final del capítulo I (disposiciones generales), a partir de allí se renumeraron los siguientes capítulos.

- b) De conformidad con el *Estatuto Orgánico*⁸:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

- c) El *Estatuto Orgánico* dispone como propósitos⁹ fundamentales de la política institucional lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

- d) El artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, “Principios orientadores”, en relación con el respeto a las personas y la libre expresión, establece:

Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Además, el artículo 5 define que para el cumplimiento de los fines y principios orientadores se procurará:

Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

- e) Las Políticas Institucionales 2021-2025, Eje I. Universidad y sociedad¹⁰, establecen en relación con la transparencia:

Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.

También, la política 7.3, en el Eje VII. Gestión universitaria, sobre el tema dispone:

Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.

7 Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

8 Véase artículo 1.

9 Véase artículo 3.

10 Véase política 1.4.

- f) Este código de ética tiene carácter de reglamento general y es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, ya que los valores y principios incorporados en el Código están contenidos en la norma superior¹¹.
- g) El nuevo código servirá para crear conciencia en las personas de la Institución sobre las normas fundamentales de la cultura de la ética en la Universidad y, con base en estas, reflexionar sobre los valores y principios que deben orientar la conducta de las personas. Lo anterior permitirá formular cambios en el quehacer universitario para alcanzar una mejor coexistencia.
- h) Es fundamental la creación del código de ética, ya que, aunque existe normativa que regula el comportamiento de las personas y la gestión universitaria, existe un vacío en esta materia. Se estima que dicho código servirá para sistematizar los principios y valores institucionales contenidos en el *Estatuto Orgánico* y ponerlos en práctica.
- i) Es pertinente atender lo solicitado por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre de 2021, en relación con las disposiciones 4.4 y 4.5, y reiterada en el DFOE-SEM-1373, del 16 de agosto de 2023, en el que solicitó a la Rectoría indicar la fecha para cumplirlas en forma definitiva.

Es importante que se contemple como parte de las acciones de los cronogramas requeridos, la fecha de cumplimiento definitivo de las disposiciones, a fin de dar atención a la definición, oficialización y divulgación del código de ética según la disposición 4.4, así como la definición, oficialización, divulgación e implementación de los lineamientos requeridos en la disposición 4.5.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La auditoría externa realizada por auditores independientes en el 2019 remitió, entre otros documentos, para conocimiento y emisión de criterio el *Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la ética institucional*. En dicho informe se indicó:

La Universidad no cuenta con un programa ético definido, en el cual se establezca la declaración explícita de valores éticos, un código de ética o documento análogo que reúna todos los enunciados éticos establecidos en el marco jurídico y normativo externo mencionado, y que establezca los indicadores de la gestión de la ética y las estrategias de implementación del marco ético, en donde se divulgue el marco ético, se establezcan las acciones y responsables de la implementación, la actualización y seguimiento del programa ético, manejo de fraude y corrupción, conflictos de interés, conductas antiéticas, entre otros.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria en relación con los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, la Carta de Gerencia CG 1-2019¹² y sobre el informe antes mencionado (CU-1507-2020, del 12 de octubre de 2020).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-605-2020, del 10 de diciembre de 2020, manifestó que la auditoría externa recomendó al Consejo Universitario *recopilar toda la información y las acciones ya establecidas en la Universidad relacionadas con el tema ético y conformar un programa de la ética (...)*. A la vez solicitó:

Valorar con criterio de conveniencia y oportunidad, y tomar las acciones que considere pertinentes, la recomendación emitida por la Auditoría Externa en el Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la Ética Institucional, con respecto al establecimiento formal de un programa de ética, donde se incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético con sus acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.

¹¹ Véase título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

¹² Sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes¹³ para el respectivo análisis y dictamen.
5. La propuesta del Código de ética de la Universidad de Costa Rica (en adelante Código) se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2022, del 21 de agosto de 2023. El periodo de consulta venció el 18 de octubre de 2023. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, que fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La propuesta publicada en consulta¹⁴ y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.
6. Se analizaron las observaciones recibidas y se incorporaron cambios a la propuesta publicada en consulta¹⁵ para ampliar y precisar conceptos que faciliten su aplicación, tales como probidad, conflicto de intereses, código de ética, integridad, confidencialidad y respeto. También se eliminaron conceptos en los artículos; para evitar confusión; por ejemplo, ética, código, moral, principios, autenticidad y autodescubrimiento. Además, se eliminó el capítulo II (principios éticos generales), que contenía la descripción de los principios generales. Se estima que los principios incluidos en este ya están establecidos en el *Estatuto Orgánico* y, al ser un solo artículo y eliminarse la definición de principios, no hay razón para mantenerlo como capítulo, por lo que el artículo 7 se trasladó con una redacción general referida al *Estatuto Orgánico* al final del capítulo I (disposiciones generales), a partir de allí se renumeraron los siguientes capítulos.
7. El propósito de este caso es elaborar el código de ética de la Institución y definir un marco ético permita fortalecer los principios y valores institucionales derivados del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Estatuto Orgánico*) y la normativa institucional, así como coadyuvar en la creación de una cultura ética que oriente las buenas prácticas en las relaciones de las personas que integran la comunidad universitaria y su gestión universitaria; todo, para el cumplimiento de la función pública con probidad y transparencia, en función del interés público y el bien común.
8. El Código permitirá plasmar la dimensión ética que se deriva de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico*, y da respuesta a una serie de leyes que emiten reglas de carácter ético de exigencia a la función pública, como la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito*, Ley N.º 8422, y la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292
9. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del CCCP-2-2021, del 19 de mayo de 2021, solicitó a la Rectoría remitir la propuesta de código de ética. La propuesta se envió mediante el oficio R-8362-2021, del 15 de noviembre de 2021.
10. La Contraloría General de la República (CGR), en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre, 2021, solicitó a la Rectoría:
 - 4.4 Definir, oficializar y divulgar un código de ética que contemple, entre otros aspectos, medidas para la prevención de solicitud o aceptación de dádivas y la presentación de conflictos de interés a nivel operativo en procesos de gestión financiera. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, oficialización y divulgación del código de ética.
 - 4.5 Definir, oficializar, divulgar e implementar lineamientos para a) regular la medición de la gestión de la cultura ética y; b) establecer el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, divulgación y oficialización de los lineamientos. Asimismo, remitir a más tardar el 28 de febrero de 2023 y 31 de mayo de 2023, informes sobre el avance en la implementación de los lineamientos.
11. La Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-SEM-1373, del 16 de agosto de 2023, en relación con las disposiciones 4.4 y 4.5 del informe antes citado, pidió indicar la fecha para cumplirlas en forma definitiva.

Es importante que se contemple como parte de las acciones de los cronogramas requeridos, la fecha de cumplimiento definitivo de las disposiciones, a fin de dar atención a la definición, oficialización y divulgación del código de ética

13 Pase CU-102-2020, del 14 de diciembre de 2020.

14 *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023.

15 Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

según la disposición 4.4, así como la definición, oficialización, divulgación e implementación de los lineamientos requeridos en la disposición 4.5.

12. La Universidad de Costa Rica dispone de autonomía constitucional que le permite una organización y gobierno propios¹⁶. En esta línea, se establecen a lo interno, tanto en el *Estatuto Orgánico* como en otras normas, principios y valores fundamentales para orientar el quehacer universitario.
13. Es pertinente atender lo solicitado en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre del 2021, considerando el marco que establecen la normativa, la autonomía universitaria y los principios democráticos. Lo anterior, en procura de fortalecer estos principios y fomentar una cultura ética que garantice la sana convivencia y transparencia en la gestión pública.

14. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*¹⁷:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

15. El *Estatuto Orgánico* dispone como propósitos¹⁸ fundamentales de la política institucional lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

16. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, “Principios orientadores”, en relación con el respeto a las personas y la libre expresión, establece:

Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Además, el artículo 5 define para el cumplimiento de los fines y principios orientadores:

Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, Eje I. Universidad y sociedad¹⁹, establecen en relación con la transparencia:

Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.

También, la política 7.3, en el Eje VII. Gestión universitaria, sobre el tema dispone:

Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.

18. El nuevo código servirá para crear conciencia en las personas de la Institución sobre los conceptos fundamentales de la cultura de la ética en la Universidad y, con base en ello, reflexionar acerca de los valores y principios que deben orientar la conducta de las personas. Lo anterior permitirá formular cambios en el quehacer universitario para alcanzar una mejor coexistencia.
19. Este código tiene carácter de reglamento general y es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, ya que los valores y principios que incorpora están contenidos en la norma superior²⁰.

16 Véase artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

17 Véase artículo 1.

18 Véase artículo 3.

19 Véase política 1.4.

20 Véase título I del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

20. El Código será de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria (personal docente, administrativo y estudiantes). En el caso del personal, siempre que tenga una relación formal con la Institución. Con ello se entiende que incorpora a instancias como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y préstamo (JAFAP), FundaciónUCR y cualquier otra relacionada directamente a la Universidad y, por ende, a sus personas funcionarias.
21. Es fundamental la creación del código de ética, ya que, aunque existe normativa que regula el comportamiento de las personas y la gestión universitaria, existe un vacío en esta materia. Se estima que dicho código servirá para sistematizar los principios y valores institucionales contenidos en el *Estatuto Orgánico*, y ponerlos en práctica.
22. El Código requiere de un marco ético que complemente la perspectiva normativa y se oriente hacia la mejora moral de las personas como parte del quehacer universitario. Este marco ético debe fundamentarse en los valores y principios dispuestos en el *Estatuto Orgánico*, de manera que sea de una mejor comprensión y facilite concientizar a las personas sobre la importancia de interactuar en un ambiente ético.
23. La Comisión de Coordinadores estima que, por la naturaleza académica de la Universidad y el tema en estudio, la reflexión sobre el quehacer institucional asociado a los principios, valores y la relación con las formas de comportamiento de las personas que conforman la comunidad universitaria debe involucrar a un grupo de personas conocedoras de la materia de la ética. Por lo anterior, se estima pertinente que el Código se complemente con un marco teórico-filosófico en el cual puedan brindar su aporte personas de los diferentes sectores de la comunidad universitaria y especialistas en la materia de las escuelas de Filosofía y de Estudios Generales, de manera que se fortalezca la perspectiva ética en un documento que coadyuve a una estrategia más para orientar hacia una cultura de la ética institucional.
24. Es conveniente desarrollar planes que incorporen una cultura de la ética en la comunidad universitaria e incluir en ellos el conocimiento del código de ética como parte de los programas de capacitación e inducción del personal universitario, principalmente, cuando sea de ingreso a la Institución. Además, desarrollar otras acciones que promuevan el adecuado entendimiento y su aplicación.
25. La Universidad no dispone de normativa en esta materia; de esta forma, el Código se promulgará como un reglamento y su cumplimiento será de carácter obligatorio, se requerirá incluir en los reglamentos que no lo contengan como motivo de sanción una disposición general que refiera al “incumplimiento de la normativa universitaria”, de manera que se pueda aplicar esa norma en caso de incumplimiento del Código.

ACUERDA

Aprobar el Código de ética de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación:

Código de ética de la Universidad de Costa Rica

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Justificación

El Código de Ética de la Universidad de Costa Rica (en adelante Código), que para los efectos corresponde a un reglamento general de la Institución, reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.

Artículo 2. Propósito

Este Código tiene como propósito establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que regirán las relaciones internas o externas de las personas que integran la comunidad universitaria.

Además, busca promover y fortalecer los valores y la gestión ética en la Universidad de Costa Rica para un servicio orientado al interés público y el bien común, encumplimiento de la función pública, con probidad y transparencia.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente Código serán de aplicación obligatoria para las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, la población estudiantil y toda persona que posea alguna relación formal con la Institución. Su obligatoriedad rige tanto dentro del ámbito universitario como a lo externo, cuando se realicen actividades o funciones propias de la Institución.

Artículo 4. Marco ético y jurídico

Este Código tiene como base fundamental los principios y propósitos definidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional y la legislación nacional aplicable.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos de este Código, se entenderá como:

Código de ética: Principios, razonamientos, modelos y herramientas de la ética mediante los que se pueden tomar decisiones adecuadas según fines o comportamientos específicos, sean individuales o colectivos.

Probidad: Obligación de mantener una actitud de rectitud, tanto en la conducta privada como en la conducta pública, en las cuales debe primar el interés colectivo sobre el personal.

Valores éticos: Conductas que perfeccionan al individuo como persona, a la institución como organización de personas y a la sociedad como comunidad de personas.

Artículo 6. Normas de aplicación complementaria

Las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional o legislación nacional que podrán aplicarse en forma complementaria.

Artículo 7. Principios generales

Este Código se regirá por los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Capítulo II**Principios éticos para las personas que conforman la comunidad universitaria****Artículo 8. Principios éticos para las personas funcionarias**

Los principios éticos que debe respetar el personal universitario son los siguientes:

Integridad: mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.

Transparencia: conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.

Responsabilidad y rendición de cuentas: asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Igualdad y diversidad: tratar a cada miembro de la comunidad universitaria con equidad y respeto, sin importar su etnia, género, orientación sexual, credo o religión, condición etaria, política u otras características. La diversidad debe ser valorada y promovida.

Conflicto de intereses: evitar situaciones en las que sus intereses particulares –sean estos reales o potenciales– influyan en sus decisiones institucionales.

Confidencialidad: respetar y proteger los datos y la información sensible, privada y estratégica de la Universidad y sus miembros.

Promoción del bien común: actuar en interés del bienestar de la comunidad universitaria y la sociedad en general. Sus decisiones y acciones deben contribuir al avance de la educación, la investigación, la acción social y mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía en general.

Respeto a la normativa institucional y nacional: cumplir con la normativa, regulaciones y políticas institucionales y la respectiva legislación nacional.

Excelencia: mantener altos niveles de profesionalismo y excelencia en su trabajo. Esto incluye la búsqueda constante de la mejora y el desarrollo personal y profesional.

Participación activa y colaboración: involucrarse activamente en la vida universitaria, colaborando entre colegas, con estudiantes y con otras partes interesadas para el beneficio de la comunidad académica en su conjunto.

Artículo 9. Principios éticos para las personas estudiantes

Los principios éticos que deberá respetar el estudiantado de la Universidad de Costa Rica son los siguientes:

Honestidad académica: realizar su trabajo académico de manera honesta y original, sin plagio ni fraude. Debe respetar los derechos de autor y dar crédito adecuado a las fuentes utilizadas.

Respeto: tratar con respeto y cortesía, en todo momento, a sus compañeras y compañeros, personal docente, administrativo y contratado por la Universidad, así como a cualquier persona usuaria de los servicios institucionales, independientemente de las diferencias de opinión, origen, creencias u otros.

Cumplimiento de la normativa institucional: cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Universidad, incluidos los códigos de conducta, políticas académicas y reglas de convivencia.

Integridad: actuar con entereza en todos los aspectos de su vida universitaria, evitando el engaño, la deshonestidad y cualquier comportamiento que se aleje o aparte de las normas éticas, lo cual podría dañar la imagen de la Institución.

Participación: involucrarse activamente en su proceso formativo, para lo cual es fundamental la asistencia tanto a sus clases como a las actividades académicas y extracurriculares, lo que contribuye al aprendizaje colectivo.

Cuidado de los recursos: velar por el uso adecuado y la protección de los equipos, materiales y la infraestructura universitaria, con el fin de garantizar que estén disponibles y en buenas condiciones para todas las personas usuarias.

Tolerancia: respetar la diversidad de ideas, creencias o prácticas en procura de una convivencia armoniosa y constructiva.

Compromiso con la sociedad: contribuir con acciones positivas con la sociedad por medio de la participación en proyectos comunitarios, voluntariado, trabajo comunal universitario y actividades que promuevan el bienestar general de la sociedad.

Capítulo III Deberes y derechos

Artículo 10. Deberes

Son deberes de las personas que integran la comunidad universitaria:

- a) Respetar y cumplir los principios éticos contenidos en este Código y la normativa institucional y nacional complementarias, por encima de cualquier interés particular.
- b) Apartarse de cualquier asunto cuando exista conflicto de intereses.
- c) Proteger y hacer un uso adecuado de los bienes y recursos institucionales.
- d) Tratar con respeto y dignidad a las personas de la comunidad universitaria; por tanto, no se tolera la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, orientación sexual, edad, religión, opinión o participación, afiliación o simpatía política, origen social, situación socioeconómica o cualquier otra que atente contra el carácter y propósito de la Universidad.
- e) Denunciar ante la instancia correspondiente y evitar cualquier acto de fraude, abuso, violencia, corrupción u otra acción que conlleve incumplimiento de este Código, normas institucionales, leyes nacionales, contratos o aquellas cubiertas por convenios internacionales.
- f) Garantizar el acceso a la información institucional, de manera que se salvaguarde la transparencia en la gestión, siempre que se respeten los derechos de privacidad establecidos por la normativa institucional y nacional.
- g) Mantener una conducta empática, solidaria y de respeto hacia las personas con quienes se relacione.
- h) Abstenerse de utilizar su cargo o función para obtener algún provecho para sí o a favor de terceros, así como aceptar dádivas, concesiones o privilegios en virtud del ejercicio de sus funciones.
- i) Defender sus derechos y las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana.

Artículo 11. Derechos

Los derechos de las personas que conforman la comunidad universitaria en concordancia con este Código son los siguientes:

- a) **Libertad de pensamiento:** Cada persona podrá pensar libremente y expresarse respetando los derechos de las demás personas según lo que establece la normativa institucional.
- b) **Respeto a las diferencias sin censura:** Las personas que conforman la comunidad universitaria podrán dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado.
- c) **Trato igualitario, sin discriminación, intolerancia ni violencia de ningún tipo:** la Universidad de Costa Rica será un espacio seguro, libre de discriminación, intolerancia o violencia, que favorezca un ambiente de aprendizaje enriquecedor, respetuoso y humanista para todas las personas que forman parte de ella.
- d) Todos los derechos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 12. Acatamiento

Es deber y obligación para todas las personas que conforman la comunidad universitaria conocer y cumplir las disposiciones del Código. Para tal efecto, las autoridades universitarias desarrollarán de forma periódica acciones que promuevan el adecuado entendimiento y su aplicación.

Artículo 13. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código estará sujeto a las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa institucional, garantizando en todos los casos el debido proceso.

2. Solicitar a la Rectoría:

2.1. Divulgar por los medios universitarios el presente código de ética.

2.2. Integrar una comisión con representantes de los sectores estudiantil, docente, administrativo, y especialistas de las escuelas de Filosofía y Estudios Generales. Esta se encargará de elaborar un marco teórico-filosófico que contenga los principios y valores que sean la base sobre la que se asiente el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*. Remitir al Consejo Universitario el marco ético en un plazo de seis meses.

2.3. Incluir como parte de los cursos de capacitación e inducción de la población estudiantil, y del personal docente y administrativo el conocimiento del Código de ética de la Universidad de Costa Rica.

3. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado incluir en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* la respectiva sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*.

4. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles incluir en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* la respectiva sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*.

5. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional modificar el *Reglamento interno de trabajo* para que se incluya la respectiva sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que hoy en la mañana estaba leyendo del Dr. Manuel Triana Ortiz –quien participó en la primera etapa de construcción de este código–, sobre esta iniciativa del Consejo Universitario, publicada en el Semanario *Universidad*. La nota es bastante interesante y en el último párrafo hace una solicitud.

Entiende que la idea de este código de ética nace de una solicitud de la Contraloría General de la República y tiene un fin específico hacia esos campos, pero se reconoce que en la Universidad es necesario ese código de ética.

Estima oportuno atender la solicitud del Dr. Triana; por lo tanto, propone que el segundo acuerdo, que habla del marco filosófico, se amplíe, para que contenga la construcción de dicho marco filosófico y algunas de las solicitudes del Dr. Triana, o bien crear un acuerdo adicional para que exista una comisión especial integrada por distintas personas de la comunidad universitaria que le den seguimiento y validación a este código de ética.

Considera que están dando el primer paso, que es construir el código de ética, pero hace falta revisarlo, actualizarlo y ver cómo se logra permear dentro de la cultura universitaria; entonces, podrían ser cualquiera de las dos opciones, pero cree que valdría la pena considerar la solicitud del Dr. Triana.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Triana sus observaciones, pues considera que alimentan mucho el análisis de este caso; precisamente por eso la fundamentación de la Comisión de crear un marco conceptual que ayude a la Universidad a orientar el mismo código que se está generando, pero ese marco conceptual filosófico debe cubrir la fundamentación misma de este código.

Informa que ayer recibió el oficio ORH-6715-2023, de la Oficina de Recursos Humanos, firmado directamente por la Licda. Tatiana Yokasta Barrantes, como coordinadora de la Comisión ad hoc de Ética, que se conformó como una iniciativa de la Rectoría. Detalla que esta subcomisión se creó con la finalidad de atender el inciso 4.5 del Informe de la Contraloría General de la República, que leyó anteriormente en el dictamen, y a la letra dice:

4.5 Definir, oficializar, divulgar e implementar lineamientos para a) regular la medición de la gestión de la cultura ética y; b) establecer el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, divulgación y oficialización de los lineamientos. Asimismo, remitir a más tardar el 28 de febrero de 2023 y 31 de mayo de 2023, informes sobre el avance en la implementación de los lineamientos.

Expresa que, en realidad, el Código de Ética institucional que emite el Consejo Universitario en este momento responde bien a resolver lo establecido en el inciso 4.4, pero lo que debe hacer esta comisión ad hoc, que ya está integrada según le indican en el oficio, es, lo que, a la letra, dice:

Se nombra una comisión ad hoc integrada por los señores Pablo Morales Rivera, Manuel Triana Ortiz, Rita Diaz Amador, Nadia Fonseca Chacón y la que suscribe (es la Licda. Yokasta) como coordinadora, y a este grupo de personas se les asignó la tarea de emitir los lineamientos generales de ética de la Universidad de Costa Rica.

Señala que estos lineamientos generales vienen a complementar el proceso de aplicación que se requiere sobre este código; entonces, le parece que esto es muy importante para fortalecer no solo la creación del código, sino la forma en la que se implementará, que le parece, y según su criterio se desprende de lo mencionado por el Dr. Triana, es su preocupación principal. Cree que con esto podrían sentir que institucionalmente van en la dirección correcta; el trabajo de esta comisión y la emisión del código por parte del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO dice que se iba referir exactamente a lo manifestado por la M.Sc. Velázquez, porque la preocupación del Dr. Triana ya está atendida, a partir de la creación de esta Comisión; también, por la invitación que hacen desde el Reglamento para que tanto la Escuela de Filosofía, como la sección de Filosofía de la Escuela de Estudios Generales, aporten en la construcción.

Reitera que precisamente a eso quería referirse, a que la comunidad universitaria debe estar tranquila, porque en el Órgano Colegiado están conscientes de que esto deben ayudar a construirlo las personas capacitadas en ética, con el fin de que sea lo mejor para la comunidad universitaria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ felicita a quienes han trabajado en esto, como exmiembro de Transparencia Internacional Costa Rica y como miembro de la Comisión de Probidad e Impunidad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, pues tratar los temas de ética es muy complejo y nunca se tiene la solución exacta para mantener el equilibrio entre lo ético y lo moral, entre el buen comportamiento y el cumplimiento de los mejores fines del aparato del Estado, y, a la postre, en este caso, el cumplimiento de los mejores fines previstos en el ordenamiento para la Universidad y así explicarle al país que tienen una conducta intachable e incuestionable.

Apunta que como esto es tan difícil, lo único que cree que pueden agregar es que se debe continuar la tarea de perfeccionar el instrumento, lo cual es una tarea de no acabar, de tal manera que, dentro de un año, quienes estén en el Consejo Universitario, deben revisar si lo que están tramitando en estos momentos cumplió o si hay que modificarlo, porque las herramientas de ética deben revisarse constantemente.

Solicita que lo coloquen en la agenda del Órgano Colegiado, para que quienes estén en funciones dentro de un año puedan verificar si lo que se ha trabajado, muy acuciosamente, a la postre se está cumpliendo; además, si sirvió de contención para evitar los deslices que algunas personas puedan tener.

Dice que lo anterior lleva a la otra parte y es cómo hacer la contabilidad del efecto que ha tenido esta norma, pues el hecho de no tener denuncias para su aplicación no quiere decir que no haya transgresiones, que puedan ocurrir al margen del silencio o en la oscuridad.

Insiste en que lo importante hoy es este paso, que es una señal, pues no es solamente el cumplir una invitación de la Contraloría General de la República, para tener una serie de principios de carácter ético, sino que también es hacer eco de que en la UCR la tolerancia a las agresiones éticas es cero y que esa es la vía correcta en la que desean trabajar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que, efectivamente, hay mucho trabajo detrás de esto. El Consejo Universitario desde el año anterior lo está atendiendo; el Dr. Vidaurre tomó el trabajo con toda la seriedad que requería, pues es muy importante que la Universidad emita este código, ya que cuesta mucho ponerse de acuerdo con este tema.

LA MTE STEPHANIE FALLAS celebra que inicien la sesión con un tema como este para la Institución y para el país. Considera que el código de ética, más allá de ser un instrumento que expone principios o como se debería gestionar la moral de las personas que integran la comunidad universitaria, refuerza el sentido humanista de la Institución en todos los aspectos.

Recuerda que hace poco discutieron de fondo sobre el uso de la inteligencia artificial en la educación; obviamente, la Universidad es una institución académica y todas esas nuevas tendencias o formas de cómo gestionar el aprendizaje, cómo apoyar al estudiantado a gestionar su conocimiento desde la práctica correcta o adecuada.

Cree que esto toca todas las aristas del quehacer institucional y, en ese sentido, estima necesario que al código de ética se le dé énfasis en los procesos de inducción para el personal nuevo; es decir, que se dé en esas sesiones de cercanía institucional para el personal universitario que ingresa a la Institución.

Complementa lo exteriorizado por el Lic. Méndez; esto es un ejercicio continuo y constante y teniendo este instrumento, que se someterá a votación, ya tendrían un elemento más que se agrega a la cultura e identidad universitaria, el cual les permitirá seguir fortaleciendo esos valores y principios que las personas de la comunidad viven en la cotidianidad de la Institución.

Apoya favorablemente esta propuesta y espera que sea un instrumento vivo, que lo vivan cada día; cree que la mejor forma de hacerlo es en la práctica diaria, en el trabajo que hacen, desde el más sencillo hasta la sesión de trabajo más compleja que tengan, esto debe ser parte de eso; debe estar muy interiorizado, pero para lograrlo deben hablarlo, compartirlo, divulgarlo, dialogar sobre esto y generar esa cultura del ser y de lo que se hace en la Institución. Concluye que, según su criterio, esto fortalece la identidad institucional de toda la comunidad universitaria.

EL DR. CARLOS PALMA celebra, al igual que los colegas que lo han antecedido en el uso de la palabra, que hayan dado este paso fundamental, buscando una universidad humanista y que le propone a la comunidad nacional una serie de principios éticos y morales de honestidad y responsabilidad, que las personas funcionarias de la Universidad, así como la población estudiantil y administrativa, se comprometen a cumplir en el futuro. Los principios que le presentarán a la comunidad nacional demuestran que la UCR es cada vez más responsable, de valores y principios, y que realiza el trabajo buscando lo mejor para la población estudiantil y el país.

Considera que esto fortalece y le da credibilidad a la Universidad, pues se legitima como una institución pionera en establecer una conducta para cada una de las personas que laboran para la Institución y eso es muy importante, porque genera confianza en la UCR, les da credibilidad frente a la comunidad internacional y nacional, lo cual es un paso importantísimo.

Reconoce que, en realidad, tenían una deuda con el país por no tener código desde hace algún tiempo, pero nunca es tarde; lo están dando de una manera general, ya que se debe ir perfeccionando todos los días, pues es el primer paso que están dando y debe ir acompañado de una serie de acciones internas en la Institución, que busquen cada día transparentar más las actividades.

Estima importante resaltar que el código de ética, junto con otros instrumentos de transparencia, y la medición de indicadores, que también están siendo construidos en la Universidad, les permitirán fortalecer las actividades académicas, de investigación y acción social; por lo tanto, falta mucho para irlo construyendo de una manera más integral, pero están dando el primer paso.

Agradece a todas las personas que han contribuido con este primer esfuerzo de la UCR. Seguirán trabajando en esta dirección, buscando una mejor Universidad, de calidad, transparencia, responsabilidad y honestidad, para que tengan confianza las futuras generaciones del país.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA agradece todos los esfuerzos de los miembros que han estado trabajando en este código, que le parece muy completo, aunque sabe que se puede perfeccionar en el futuro, por las condiciones y la mejora social, ya que siempre están en construcción.

Destaca, desde la perspectiva estudiantil, que hace unos años se comentaba la necesidad de tener un código de ética, más que todo desde la perspectiva estudiantado-docente, porque no había algo que salvaguardara más allá del tema de discriminación, y el estudiantado no se sentía seguro de denunciar ciertos tipos de acciones; incluso, lo encontraban dentro de la evaluación docente, pero no estaban estos insumos.

Asegura que al leer el código de ética, una vez más en esta sesión, tiene la certeza de que el estudiantado puede sentirse más blindado, que van en la ruta correcta, pues ahora las personas autoridades que realizarán las evaluaciones del personal deben tener muy claro este insumo y, cuando vean los comentarios de las personas estudiantes, deben tener muy claro no solo la parte de la excelencia, sino también el respeto, la igualdad y la diversidad, que cree va en la misma línea del trabajo que se está haciendo con respecto a la evaluación del desempeño.

Aplaude que hay un insumo más, en el que se tendrá en cuenta a la población estudiantil de una manera anónima por medio de esos comentarios y espera que eso los haga seguir avanzando como Institución en la excelencia académica y en la parte humanista, en cómo tratan y abordan al estudiantado en una sociedad que está en constantes cambios, por lo que necesitan que los tratos como sociedad avancen y que se formen en todas estas materias que les atañe como juventudes, pues las realidades de las personas jóvenes son muy distintas a las de las personas que les están dando las clases, por cómo se criaron.

Considera que es parte de esta concepción de adaptarse, respetar, mejorar y demás. Reitera que lo aplaude y su agradecimiento a todas las personas que formaron parte de esto, que sabe que no solamente fueron los miembros del Consejo Universitario, sino personas de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ retoma la observación del Dr. Vidaurre con respecto a la posible modificación de alguno de los acuerdos. Le parece que el 2.2, que se refiere a integrar una comisión con representantes de los sectores estudiantiles para establecer el marco filosófico, responde en cierta forma a lo que estaba mencionando el Dr. Vidaurre, pero tal vez podrían hacer mención de esta comisión ad hoc que crea la Rectoría para apoyar en el proceso de implementación de los lineamientos que se generen a partir de este código. Informa que ingresarán a una breve sesión de trabajo para ver si es necesario hacer algún ajuste en la redacción de alguno de esos acuerdos, para que esto quede bien claro.

*****A las nueve horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que discutieron sobre el fondo del código y los temas relacionados con las sanciones; hace la observación, porque no lo incluyeron dentro de la discusión y le parece importante que quede en actas.

Añade que los miembros consideran que las faltas que se puedan establecer por el Código de Ética, de alguna manera, están siendo abordadas en los diferentes reglamentos disciplinarios de la Institución; entonces, lo más importante es que la Comisión *ad hoc*, coordinada por la Rectoría, pueda establecer la forma de darle seguimiento y los lineamientos necesarios para introducir los temas del Código de Ética dentro del quehacer institucional. Por esta razón se presentan los siguientes cambios:

- En el considerando 7, en la segunda línea, hacía falta un “que”, por lo que queda de la siguiente manera: “un marco ético que permita”.
- En el considerando 23 se completa el nombre de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
- En el considerando 25 se incluye “la Universidad no dispone de normativa en esta materia, de esta forma el código se promulgará como un reglamento y su cumplimiento será de carácter obligatorio”; el resto del texto se elimina en este considerando.
- En la propuesta de acuerdo se modifica el acuerdo número 2 Solicitar a la Rectoría, el punto 2.3, se lee de la siguiente manera: “Establecer una estrategia para adoptar en forma transversal el Código de Ética en nuestra Institución”.
- Se eliminan los acuerdos 3, 4 y 5.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La auditoría externa realizada por auditores independientes en el 2019 remitió, entre otros documentos, para conocimiento y emisión de criterio el Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la ética institucional. En dicho informe se indicó:**

La Universidad no cuenta con un programa ético definido, en el cual se establezca la declaración explícita de valores éticos, un código de ética o documento análogo que reúna todos los enunciados éticos establecidos en el marco jurídico y normativo externo mencionado, y que establezca los indicadores de la gestión de la ética y las estrategias de implementación del marco ético, en donde se divulgue el marco ético, se establezcan las acciones y responsables de la implementación, la actualización y seguimiento del programa ético, manejo de fraude y corrupción, conflictos de interés, conductas antiéticas, entre otros.

2. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria en relación con los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, la Carta de**

Gerencia CG 1-2019²¹ y sobre el informe antes mencionado (CU-1507-2020, del 12 de octubre de 2020).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-605-2020, del 10 de diciembre de 2020, manifestó que la auditoría externa recomendó al Consejo Universitario *recopilar toda la información y las acciones ya establecidas en la Universidad relacionadas con el tema ético y conformar un programa de la ética (...)*. A la vez solicitó:

Valorar con criterio de conveniencia y oportunidad, y tomar las acciones que considere pertinentes, la recomendación emitida por la Auditoría Externa en el Informe de atestiguamiento sobre el funcionamiento y la efectividad de la gestión de la Ética Institucional, con respecto al establecimiento formal de un programa de ética, donde se incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético con sus acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes²² para el respectivo análisis y dictamen.
5. La propuesta del Código de ética de la Universidad de Costa Rica (en adelante Código) se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2022, del 21 de agosto de 2023. El periodo de consulta venció el 18 de octubre de 2023. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, que fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La propuesta publicada en consulta²³ y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.
6. Se analizaron las observaciones recibidas y se incorporaron cambios a la propuesta publicada en consulta²⁴ para ampliar y precisar conceptos que faciliten su aplicación, tales como probidad, conflicto de intereses, código de ética, integridad, confidencialidad y respeto. También se eliminaron conceptos en los artículos; para evitar confusión; por ejemplo, ética, código, moral, principios, autenticidad y autodescubrimiento. Además, se eliminó el capítulo II (principios éticos generales), que contenía la descripción de los principios generales. Se estima que los principios incluidos en este ya están establecidos en el *Estatuto Orgánico* y, al ser un solo artículo y eliminarse la definición de principios, no hay razón para mantenerlo como capítulo, por lo que el artículo 7 se trasladó con una redacción general referida al *Estatuto Orgánico* al final del capítulo I (disposiciones generales), a partir de allí se renumeraron los siguientes capítulos.
7. El propósito de este caso es elaborar el código de ética de la Institución y definir un marco ético que permita fortalecer los principios y valores institucionales derivados del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Estatuto Orgánico*) y la normativa institucional, así como coadyuvar en la creación de una cultura ética que oriente las buenas prácticas en las relaciones de las personas que integran la comunidad universitaria y su gestión universitaria; todo, para el cumplimiento de la función pública con probidad y transparencia, en función del interés público y el bien común.
8. El Código permitirá plasmar la dimensión ética que se deriva de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico*, y da respuesta a una serie de leyes que emiten reglas de carácter ético de exigencia a la función pública, como la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito*, Ley N.º 8422, y la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292.
9. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del CCCP-2-2021, del 19 de mayo de 2021, solicitó a la Rectoría remitir la propuesta de código de ética. La propuesta se envió mediante el oficio R-8362-2021, del 15 de noviembre de 2021.

21 Sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

22 Pase CU-102-2020, del 14 de diciembre de 2020.

23 *La Gaceta Universitaria* N.º 47-2023, del 21 de agosto de 2023.

24 Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

10. La Contraloría General de la República (CGR), en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre, 2021, solicitó a la Rectoría:

4.4 *Definir, oficializar y divulgar un código de ética que contemple, entre otros aspectos, medidas para la prevención de solicitud o aceptación de dádivas y la presentación de conflictos de interés a nivel operativo en procesos de gestión financiera. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, oficialización y divulgación del código de ética.*

4.5 *Definir, oficializar, divulgar e implementar lineamientos para a) regular la medición de la gestión de la cultura ética y; b) establecer el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación sobre ética organizacional. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación en donde se haga constar la definición, divulgación y oficialización de los lineamientos. Asimismo, remitir a más tardar el 28 de febrero de 2023 y 31 de mayo de 2023, informes sobre el avance en la implementación de los lineamientos.*

11. La Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-SEM-1373, del 16 de agosto de 2023, en relación con las disposiciones 4.4 y 4.5 del informe antes citado, pidió indicar la fecha para cumplirlas en forma definitiva.

Es importante que se contemple como parte de las acciones de los cronogramas requeridos, la fecha de cumplimiento definitivo de las disposiciones, a fin de dar atención a la definición, oficialización y divulgación del código de ética según la disposición 4.4, así como la definición, oficialización, divulgación e implementación de los lineamientos requeridos en la disposición 4.5.

12. La Universidad de Costa Rica dispone de autonomía constitucional que le permite una organización y gobierno propios²⁵. En esta línea, se establecen a lo interno, tanto en el Estatuto Orgánico como en otras normas, principios y valores fundamentales para orientar el quehacer universitario.

13. Es pertinente atender lo solicitado en el informe DFOE-CAP-IF-00021-2021, del 23 de noviembre del 2021, considerando el marco que establecen la normativa, la autonomía universitaria y los principios democráticos. Lo anterior, en procura de fortalecer estos principios y fomentar una cultura ética que garantice la sana convivencia y transparencia en la gestión pública.

14. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*²⁶:

La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

15. El *Estatuto Orgánico* dispone como propósitos²⁷ fundamentales de la política institucional lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

16. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, “Principios orientadores”, en relación con el respeto a las personas y la libre expresión, establece:

Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

25 Véase artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

26 Véase artículo 1.

27 Véase artículo 3.

Además, el artículo 5 define para el cumplimiento de los fines y principios orientadores:

Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, Eje I. Universidad y sociedad²⁸, establecen en relación con la transparencia:

Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.

También, la política 7.3, en el Eje VII. Gestión universitaria, sobre el tema dispone:

Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.

18. El nuevo código servirá para crear conciencia en las personas de la Institución sobre los conceptos fundamentales de la cultura de la ética en la Universidad y, con base en ello, reflexionar acerca de los valores y principios que deben orientar la conducta de las personas. Lo anterior permitirá formular cambios en el quehacer universitario para alcanzar una mejor coexistencia.

19. Este código tiene carácter de reglamento general y es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, ya que los valores y principios que incorpora están contenidos en la norma superior²⁹.

20. El Código será de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria (personal docente, administrativo y estudiantes). En el caso del personal, siempre que tenga una relación formal con la Institución. Con ello se entiende que incorpora a instancias como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y préstamo (JAFAP), FundaciónUCR y cualquier otra relacionada directamente a la Universidad y, por ende, a sus personas funcionarias.

21. Es fundamental la creación del código de ética, ya que, aunque existe normativa que regula el comportamiento de las personas y la gestión universitaria, existe un vacío en esta materia. Se estima que dicho código servirá para sistematizar los principios y valores institucionales contenidos en el *Estatuto Orgánico*, y ponerlos en práctica.

22. El Código requiere de un marco ético que complemente la perspectiva normativa y se oriente hacia la mejora moral de las personas como parte del quehacer universitario. Este marco ético debe fundamentarse en los valores y principios dispuestos en el *Estatuto Orgánico*, de manera que sea de una mejor comprensión y facilite concientizar a las personas sobre la importancia de interactuar en un ambiente ético.

23. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estima que, por la naturaleza académica de la Universidad y el tema en estudio, la reflexión sobre el quehacer institucional asociado a los principios, valores y la relación con las formas de comportamiento de las personas que conforman la comunidad universitaria debe involucrar a un grupo de personas conocedoras de la materia de la ética. Por lo anterior, se estima pertinente que el Código se complemente con un marco teórico-filosófico en el cual puedan brindar su aporte personas de los diferentes sectores de la comunidad universitaria y especialistas en la materia de las escuelas de Filosofía y de Estudios Generales, de manera que se fortalezca la perspectiva ética en un documento que coadyuve a una estrategia más para orientar hacia una cultura de la ética institucional.

24. Es conveniente desarrollar planes que incorporen una cultura de la ética en la comunidad universitaria e incluir en ellos el conocimiento del código de ética como parte de los programas

²⁸ Véase política 1.4.

²⁹ Véase título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

de capacitación e inducción del personal universitario, principalmente, cuando sea de ingreso a la Institución. Además, desarrollar otras acciones que promuevan el adecuado entendimiento y su aplicación.

25. La Universidad no dispone de normativa en esta materia; de esta forma, el Código se promulgará como un reglamento y su cumplimiento será de carácter obligatorio.

ACUERDA

Aprobar el Código de ética de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación:

Código de Ética de la Universidad de Costa Rica

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Justificación

El Código de Ética de la Universidad de Costa Rica (en adelante Código), que para los efectos corresponde a un reglamento general de la Institución, reúne los valores que rigen la práctica institucional; asimismo, define lineamientos para la concreción de una estrategia orientada a la formación, aplicación y comprensión del razonamiento; consecuentemente, pretende favorecer el cumplimiento de estos valores institucionales, la convivencia noble y proba, siempre dispuesta a la consecución del bien común.

Artículo 2. Propósito

Este Código tiene como propósito establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que regirán las relaciones internas o externas de las personas que integran la comunidad universitaria.

Además, busca promover y fortalecer los valores y la gestión ética en la Universidad de Costa Rica para un servicio orientado al interés público y el bien común, en cumplimiento de la función pública, con probidad y transparencia.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente Código serán de aplicación obligatoria para las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, la población estudiantil y toda persona que posea alguna relación formal con la Institución. Su obligatoriedad rige tanto dentro del ámbito universitario como a lo externo, cuando se realicen actividades o funciones propias de la Institución.

Artículo 4. Marco ético y jurídico

Este Código tiene como base fundamental los principios y propósitos definidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional y la legislación nacional aplicable.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos de este Código, se entenderá como:

Código de ética: Principios, razonamientos, modelos y herramientas de la ética mediante los que se pueden tomar decisiones adecuadas según fines o comportamientos específicos, sean individuales o colectivos.

Probidad: Obligación de mantener una actitud de rectitud, tanto en la conducta privada como en la conducta pública, en las cuales debe primar el interés colectivo sobre el personal.

Valores éticos: Conductas que perfeccionan al individuo como persona, a la institución como organización de personas y a la sociedad como comunidad de personas.

Artículo 6. Normas de aplicación complementaria

Las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa institucional o legislación nacional que podrán aplicarse en forma complementaria.

Artículo 7. Principios generales

Este Código se regirá por los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Capítulo II Principios éticos para las personas que conforman la comunidad universitaria

Artículo 8. Principios éticos para las personas funcionarias

Los principios éticos que debe respetar el personal universitario son los siguientes:

Integridad: mantener altos estándares de integridad personal y profesional en todas sus acciones y decisiones, las cuales se basarán en la objetividad, independencia, imparcialidad y legalidad para la satisfacción del interés colectivo, de manera que la información de su gestión se encuentre siempre disponible para su escrutinio público. Esto incluye la honestidad, la justicia y la coherencia en sus comportamientos y palabras.

Transparencia: conducta con que se desenvuelve la persona en la Universidad, que se manifiesta en un comportamiento ético y apegado a la legislación. Se refiere al acto de proceder de la persona universitaria en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades institucionales. Lo anterior supone que la información relevante debe estar disponible para la comunidad universitaria y nacional.

Responsabilidad y rendición de cuentas: asumir la responsabilidad por sus decisiones y acciones, y rendir cuentas con transparencia ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Igualdad y diversidad: tratar a cada miembro de la comunidad universitaria con equidad y respeto, sin importar su etnia, género, orientación sexual, credo o religión, condición etaria, política u otras características. La diversidad debe ser valorada y promovida.

Conflicto de intereses: evitar situaciones en las que sus intereses particulares –sean estos reales o potenciales– influyan en sus decisiones institucionales.

Confidencialidad: respetar y proteger los datos y la información sensible, privada y estratégica de la Universidad y sus miembros.

Promoción del bien común: actuar en interés del bienestar de la comunidad universitaria y la sociedad en general. Sus decisiones y acciones deben contribuir al avance de la educación, la investigación, la acción social y mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía en general.

Respeto a la normativa institucional y nacional: cumplir con la normativa, regulaciones y políticas institucionales y la respectiva legislación nacional.

Excelencia: mantener altos niveles de profesionalismo y excelencia en su trabajo. Esto incluye la búsqueda constante de la mejora y el desarrollo personal y profesional.

Participación activa y colaboración: involucrarse activamente en la vida universitaria, colaborando entre colegas, con estudiantes y con otras partes interesadas para el beneficio de la comunidad académica en su conjunto.

Artículo 9. Principios éticos para las personas estudiantes

Los principios éticos que deberá respetar el estudiantado de la Universidad de Costa Rica son los siguientes:

Honestidad académica: realizar su trabajo académico de manera honesta y original, sin plagio ni fraude. Debe respetar los derechos de autor y dar crédito adecuado a las fuentes utilizadas.

Respeto: tratar con respeto y cortesía, en todo momento, a sus compañeras y compañeros, personal docente, administrativo y contratado por la Universidad, así como a cualquier persona usuaria de los servicios institucionales, independientemente de las diferencias de opinión, origen, creencias u otros.

Cumplimiento de la normativa institucional: cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Universidad, incluidos los códigos de conducta, políticas académicas y reglas de convivencia.

Integridad: actuar con entereza en todos los aspectos de su vida universitaria, evitando el engaño, la deshonestidad y cualquier comportamiento que se aleje o aparte de las normas éticas, lo cual podría dañar la imagen de la Institución.

Participación: involucrarse activamente en su proceso formativo, para lo cual es fundamental la asistencia tanto a sus clases como a las actividades académicas y extracurriculares, lo que contribuye al aprendizaje colectivo.

Cuidado de los recursos: velar por el uso adecuado y la protección de los equipos, materiales y la infraestructura universitaria, con el fin de garantizar que estén disponibles y en buenas condiciones para todas las personas usuarias.

Tolerancia: respetar la diversidad de ideas, creencias o prácticas en procura de una convivencia armoniosa y constructiva.

Compromiso con la sociedad: contribuir con acciones positivas con la sociedad por medio de la participación en proyectos comunitarios, voluntariado, trabajo comunal universitario y actividades que promuevan el bienestar general de la sociedad.

Capítulo III Deberes y derechos

Artículo 10. Deberes

Son deberes de las personas que integran la comunidad universitaria:

- a) Respetar y cumplir los principios éticos contenidos en este Código y la normativa institucional y nacional complementarias, por encima de cualquier interés particular.
- b) Apartarse de cualquier asunto cuando exista conflicto de intereses.
- c) Proteger y hacer un uso adecuado de los bienes y recursos institucionales.
- d) Tratar con respeto y dignidad a las personas de la comunidad universitaria; por tanto, no se tolera la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, orientación sexual, edad, religión, opinión o participación, afiliación o simpatía política, origen social, situación socioeconómica o cualquier otra que atente contra el carácter y propósito de la Universidad.
- e) Denunciar ante la instancia correspondiente y evitar cualquier acto de fraude, abuso, violencia, corrupción u otra acción que conlleve incumplimiento de este Código, normas institucionales, leyes nacionales, contratos o aquellas cubiertas por convenios internacionales.
- f) Garantizar el acceso a la información institucional, de manera que se salvaguarde la transparencia en la gestión, siempre que se respeten los derechos de privacidad establecidos por la normativa institucional y nacional.
- g) Mantener una conducta empática, solidaria y de respeto hacia las personas con quienes se relacione.
- h) Abstenerse de utilizar su cargo o función para obtener algún provecho para sí o a favor de terceros, así como aceptar dádivas, concesiones o privilegios en virtud del ejercicio de sus funciones.
- i) Defender sus derechos y las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana.

Artículo 11. Derechos

Los derechos de las personas que conforman la comunidad universitaria en concordancia con este Código son los siguientes:

- a) **Libertad de pensamiento:** Cada persona podrá pensar libremente y expresarse respetando los derechos de las demás personas según lo que establece la normativa institucional.
- b) **Respeto a las diferencias sin censura:** Las personas que conforman la comunidad universitaria podrán dirimir las diferencias de opinión y de pensamiento por medio del diálogo y del consenso argumentado.
- c) **Trato igualitario, sin discriminación, intolerancia ni violencia de ningún tipo:** la Universidad de Costa Rica será un espacio seguro, libre de discriminación, intolerancia o violencia, que favorezca un ambiente de aprendizaje enriquecedor, respetuoso y humanista para todas las personas que forman parte de ella.
- d) Todos los derechos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

**Capítulo IV
Disposiciones finales**

Artículo 12. Acatamiento

Es deber y obligación para todas las personas que conforman la comunidad universitaria conocer y cumplir las disposiciones del Código. Para tal efecto, las autoridades universitarias desarrollarán de forma periódica acciones que promuevan el adecuado entendimiento y su aplicación.

Artículo 13. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código estará sujeto a las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa institucional, garantizando en todos los casos el debido proceso.

2. Solicitar a la Rectoría:

2.1. Divulgar por los medios universitarios el presente código de ética.

2.2. Integrar una comisión con representantes de los sectores estudiantil, docente, administrativo, y especialistas de las escuelas de Filosofía y Estudios Generales. Esta se encargará de elaborar un marco teórico-filosófico que contenga los principios y valores que sean la base sobre la que se asiente el *Código de ética de la Universidad de Costa Rica*. Remitir al Consejo Universitario el marco ético en un plazo de seis meses.

2.3. Establecer una estrategia para adoptar, en forma transversal, el Código de Ética en nuestra Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera, como punto número cinco de la agenda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Palma.

EL DR. CARLOS PALMA informa con toda transparencia, en relación con el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera, que posee una apelación similar en el Consejo Universitario; entonces, para evitar cualquier inconveniente que esto pueda causar, prefiere inhibirse y retirarse, para no conocer este caso y que los miembros del Órgano Colegiado puedan verlo; de esa manera es transparente en sus actividades.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que tendrían que someter a votación la solicitud del Dr. Palma, para aceptar su inhibición; de manera que le solicita un momento para discutir sobre esto y votarlo.

*****A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Dr. Carlos Palma.*****

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, entra el Dr. Carlos Palma.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que continúan con la sesión y se disculpa por interrumpir, pero es que están con una limitación en el número de personas en la sesión en ese momento y con la salida del Dr. Palma no podrían tomar el acuerdo en firme; entonces, solicita una modificación en el orden del día, para pasar el punto número 2 como punto 5; espera que la señora rectora en ejercicio del día de hoy se una, pues de esa manera podrían realizar la votación y tomar el acuerdo en firme.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera, como punto número cinco de la agenda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que realizará un receso de veinte minutos para estar de regreso a las diez horas y cinco minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y doce minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.*****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-10-2023 en torno a valorar la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) presentó a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de reforma al artículo 19, inciso a), del *Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, conoció la recomendación del asesor legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022) y acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
3. Mediante el Pase CU-100-2022, del 2 de noviembre de 2022, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

1. Origen y propósito del caso

El artículo 4 del *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA)*, en concordancia con el inciso a) del artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, establece que:

(...)

El consejo asesor del Instituto estará integrado por:

a. La persona que ocupe la decanatura de una de las facultades del Área de la Salud a las que está adscrito el INISA, designada por el Consejo de Área de la Salud, rotativo entre los Decanos de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, por periodos de un año. (el subrayado no pertenece al original).

Al respecto, en la solicitud remitida para análisis del Consejo Universitario, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, directora del INISA señaló que esa disposición genera algunos inconvenientes, puesto que cada año es necesario cambiar la jerarquía de la Dirección del Instituto, razón por la cual el Consejo Asesor del INISA (acuerdo tomado en la sesión N.º 61-2022, del 31 de mayo de 2022) solicitó tramitar la reforma al artículo 19, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de que la rotación del representante sea cada dos años.

La propuesta elevada por parte del INISA es la siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación	ARTÍCULO 19. Integración del consejo_asesor de un instituto de investigación
El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.</p> <p>(...)</p>	<p>a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de dos años.</p> <p>(...)</p>

2. Marco normativo asociado con el caso

Adicional a los elementos referidos previamente, debe considerarse que el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que:

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. (los subrayados no forman parte del texto original).

Asimismo, el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental. La persona que dirige el instituto o la estación experimental depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos o estaciones experimentales adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.

(...)

Por último, con respecto a la utilización del término “adscripción”, la Procuraduría General de la República (PGR) manifestó:

a- Del concepto de adscripción:

En primer lugar, debe advertirse que sobre el término adscrito, esta Procuraduría se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que el mismo carece de un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, por lo que dicho término lejos de otorgar o conferir por sí mismo un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata, simplemente lo que trata de manifestar es una especial relación entre el organismo adscrito y aquel al que se adscribe, y que únicamente puede servir de criterio interpretativo de la normativa que rigen los órganos, entes, o empresas que se adscriben, por lo que resulta necesario recurrir al análisis de la normativa que regula al órgano particular al cual hace referencia la adscripción, para así delimitar jurídicamente su grado de libertad, con respecto al órgano o ente al que se le ha dado esa relación de pertenencia o sujeción. (el subrayado no forma parte del texto original).

3. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) estudió la propuesta presentada por el INISA, así como los criterios que la sustentan, razón por la cual el texto publicado en consulta no solo presentó una modificación con respecto al periodo de nombramiento de la persona de la figura superior jerárquica de los Institutos cuando estos pertenecen a varias unidades académicas, sino que se incluyó una precisión; lo anterior, dado que el texto refiere a la adscripción de los institutos a varias unidades académicas, pero el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro al señalar que los Institutos de Investigación **pertenecerán** en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y **estarán adscritos** a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado y la negrita no forman parte del texto original).

4. Consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social presentó al plenario la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para su publicación en consulta, con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria. La reforma propuesta fue publicada en el Alcance a *La*

Gaceta Universitaria N.º 44-2023, del 10 de agosto de 2023, el periodo de consulta inició el 10 de agosto de 2023 y finalizó el 25 de setiembre de 2023.

Como resultado del proceso de consulta se recibieron dos respuestas por parte del Dr. Orlando Arrieta Orozco, de la Facultad de Ingeniería, y del Consejo Científico del Instituto de Investigación en Educación (INIE). La propuesta de reforma publicada en consulta y las observaciones recibidas se encuentran en el anexo N.º 1 de este dictamen.

5. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

Una vez finalizado el periodo de consulta (del 10 de agosto de 2023 al 25 de setiembre de 2023), la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las respuestas recibidas y determinó lo siguiente:

- a) El único instituto que pertenece a varias unidades académicas es el INISA, el cual presentó la propuesta de modificación en atención a un acuerdo tomado por el Consejo Asesor de ese instituto de investigación, por lo que la propuesta de reforma fue conocida y apoyada por parte de la representación de las unidades académicas a las cuales pertenece este instituto.
- b) Existen institutos adscritos a una unidad académica y otros a la Vicerrectoría de Investigación (ver anexo N.º 2) cuando lo correcto según la norma estatutaria (artículo 124) es que todos pertenezcan a unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación; en ese caso, se requiere que esa precisión sea ajustada en los reglamentos específicos en los casos en los cuales corresponda.
- c) La reforma pretende incidir positivamente en la gestión operativa del INISA (trámite de acciones de personal, vacaciones y otros asuntos de naturaleza administrativa), razón por la cual la CIAS mantiene el criterio expresado en el dictamen anterior y no encuentra inconveniente alguno en ajustar dicha norma, tal y como se presentó en la petición realizada, en razón de que también concuerda con los periodos de nombramiento de los otros miembros del consejo asesor (la representación del posgrado afín, la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo científico, la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) acordó *eleva a las autoridades correspondientes la reforma al artículo 19, inciso a, del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* (oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022) analizó los elementos considerados en la propuesta a partir del criterio brindado por la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-211-2022, del 4 de marzo de 2022) y finalmente recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que procediera con el estudio correspondiente.
3. En la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social el Pase CU-100-2022, con fecha del 2 de noviembre de 2022.
5. El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que:

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado no forma parte del texto original).

6. El artículo 19, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece que el consejo asesor de un instituto de investigación está integrado por:
 - a) *La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.* (el subrayado no pertenece al original).
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6720, artículo 7, realizada el 3 de agosto de 2023, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 44-2023, del 10 de agosto de 2023. El periodo de consulta inició el 10 de agosto de 2023 y se extendió hasta el 25 de setiembre de 2023. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Investigación y Acción Social.
8. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) es el único instituto que pertenece a varias unidades académicas, a saber: las facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.
9. Se estima pertinente incluir una precisión en el texto con respecto a la pertenencia de los institutos a unidades académicas y su adscripción a la Vicerrectoría de Investigación, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se requiere ajustar el periodo de nombramiento de la persona representante de las unidades académicas –a las cuales pertenece el instituto– ante el consejo asesor del instituto; lo anterior, con el objetivo de facilitar los procesos de índole administrativo en la unidad académica de investigación.
11. El periodo de nombramiento propuesto es acorde con el dispuesto para las otras representaciones que integran el consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental, como lo son la representación del posgrado afín, la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo científico, la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) *La persona que dirige la facultad o la sede regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos que pertenecen a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de dos años.*

(...)

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO expresa que, básicamente, el cambio es que la rotación de la representación de cada instituto sea por dos años en vez de uno.

Queda disponible para las consultas. No omite indicar que se recibieron comentarios de varias personas de la comunidad universitaria, que fueron tomados en consideración, por lo que les agradece y también el apoyo de los integrantes de la Comisión de Investigación y Acción Social. Igualmente, agradece a la M.Sc. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ retoma el considerando 12, del que la Ph. D. Fumero mencionaba que había algún problema en la redacción, pero le parece que no, pues dice: “Se estima pertinente incluir una precisión en el texto con respecto a la pertenencia de los institutos a unidades académicas y su

adscripción a la Vicerrectoría de Investigación, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Cree que se entiende claramente la redacción.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) acordó *eleva a las autoridades correspondientes la reforma al artículo 19, inciso a, del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* (oficio INISA-719-2022, con fecha del 13 de setiembre de 2022).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-62-2022, del 21 de octubre de 2022) analizó los elementos considerados en la propuesta a partir del criterio brindado por la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-211-2022, del 4 de marzo de 2022) y finalmente recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que procediera con el estudio correspondiente.
3. En la sesión N.º 6647, del 1.º de noviembre de 2022, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que valore la reforma al artículo 19 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, referente uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.*
 2. *Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación.*
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social el Pase CU-100-2022, con fecha del 2 de noviembre de 2022.
5. El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que:

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. (El subrayado no forma parte del texto original).
6. El artículo 19, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece que el consejo asesor de un instituto de investigación está integrado por:
 - a) *La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.* (el subrayado no pertenece al original).
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6720, artículo 7, realizada el 3 de agosto de 2023, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 44-2023, del 10 de agosto de 2023. El periodo de consulta inició el 10 de agosto de 2023 y se extendió hasta el 25 de setiembre de 2023. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Investigación y Acción Social.

8. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) es el único instituto que pertenece a varias unidades académicas, a saber: las facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.
9. Se estima pertinente incluir una precisión en el texto con respecto a la pertenencia de los institutos a unidades académicas y su adscripción a la Vicerrectoría de Investigación, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se requiere ajustar el periodo de nombramiento de la persona representante de las unidades académicas –a las cuales pertenece el instituto– ante el consejo asesor del instituto; lo anterior, con el objetivo de facilitar los procesos de índole administrativo en la unidad académica de investigación.
11. El periodo de nombramiento propuesto es acorde con el dispuesto para las otras representaciones que integran el consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental, como lo son la representación del posgrado afín, la persona investigadora adscrita al instituto o a la estación experimental escogida por el consejo científico, la persona representante del área o de una de las áreas en que se ubica el instituto o la estación experimental y los miembros adicionales.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) *La persona que dirige la facultad o la sede regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos que pertenecen a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de dos años.*

(...)

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Comisión por resolver este caso.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que ayer habló con la señora vicerrectora de Investigación y considera que con los cambios puntuales que se han venido haciendo al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (vienen dos más, en principio mañana, si se logra terminar) sería pertinente realizar una revisión integral del Reglamento. Se hace necesario, porque se han hecho demasiados cambios puntuales.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2023 acerca de valorar una modificación del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE detalla que esta es una solicitud para que, desde el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, en el cual se crea o se define la Comisión Instructora Institucional (CII), se establezcan las cargas que se están dando a las personas que integran dicha Comisión.

Explica que el Consejo Universitario nombra personas en varias comisiones; para la CII el Reglamento actualmente define una carga de hasta $\frac{1}{4}$ de tiempo para la persona instructora y de hasta medio $\frac{1}{2}$ tiempo o $\frac{1}{4}$ adicional para la persona que ocupe la coordinación; también, nombran personas para la Comisión de Régimen Académico; sin embargo, en ese reglamento no se establecen las cargas para estas personas, y ahora la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de la Educación Superior (CIREES) habla de la conformación de la Comisión, pero no se define la carga que deben tener esas personas.

Dice que, si no le falla la memoria, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) también vieron algunos reglamentos de sedes o de otras oficinas, en los cuales también se hablaba de si había que definir cargas o no. La conclusión a la que llegaron, en forma general, al menos en la Comisión de Docencia y Posgrado, es que, para definir la carga que se le asigna a una persona en una de esas comisiones, debería existir un estudio técnico, de manera que se pueda establecer, a ciencia cierta, la carga requerida.

Añade que vieron una solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), relacionada con una ampliación de la descarga que ellos reciben; de la misma manera, la conclusión es que debería haber un estudio técnico que valide esto; entonces, básicamente esta es la línea del dictamen, pues se considera que la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Comisión de Cargas, debe definir las cargas; de hecho, la Vicerrectoría de Docencia viene trabajando en la resolución que se emitió en el 2017 y que necesita ser actualizada.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa³⁰ presentó una propuesta de directriz para el reconocimiento de la carga académica y salarial de las personas docentes que integran la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico (Externo CU-1291-2023, del 1.º de febrero de 2023).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario rindió su criterio respecto a la propuesta de la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa y recomendó reconducir la solicitud como una modificación al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y otra al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Criterio Legal CU-10-2023, del 24 de abril de 2023).
3. En la sesión N.º 6694, artículo 1, inciso k), el Consejo Universitario conoció la propuesta de la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, así como el Criterio Legal CU-10-2023 y acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valore una modificación al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-36-2023, del 4 de mayo de 2023).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, mediante correo electrónico del 1.º de febrero de 2023, planteó una propuesta de directriz para el reconocimiento de la carga académica y salarial del personal docente que integra la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico.

Según lo expuesto por la Dra. De la Cruz, el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* no contempla carga académica para que los miembros de la Comisión de Régimen Académico lleven a cabo las funciones encomendadas por la normativa. Sin embargo, resalta que por costumbre se ha otorgado una carga académica de $\frac{1}{2}$ tiempo a quien preside y a los demás integrantes un $\frac{1}{4}$ de tiempo.

30 Docente de la Escuela de Medicina y miembro de la Comisión Instructora Institucional.

Por su parte, en lo que respecta al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, la Dra. De la Cruz manifiesta que la normativa reconoce una carga académica de $\frac{1}{2}$ tiempo para la persona que coordina la Comisión Instructora Institucional y para los demás instructores se reconoce un $\frac{1}{4}$ tiempo.

Ahora bien, la Dra. De la Cruz señala que los nombramientos por parte del Consejo Universitario para que el personal docente integre esas comisiones genera un contrato de trabajo distinto durante el periodo de nombramiento en la comisión respectiva; por consiguiente, se le debería reconocer el tiempo correspondiente para que desarrolle las labores encomendadas.

En suma a lo anterior, la Dra. De la Cruz menciona que en ambas normativas (*Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* y *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico*) no se establece como requisito para integrar las citadas comisiones el tener un nombramiento docente a tiempo completo.

II. Propuesta de la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa

Con el propósito de solventar dicha situación, la Dra. De la Cruz Figueroa propone lo siguiente:

1	Docente de tiempo completo	<p>Se le descarga $\frac{1}{4}$ tiempo para que asuma las tareas en la comisión en que ha sido nombrado, ya que la normativa impide nombrar en forma adicional a quien tiene ya tiempo completo.</p> <p>La persona docente debe comunicar al director o directora de su unidad académica cuáles tareas por $\frac{1}{4}$ TC deben descargarse (en docencia, cuáles cursos; en acción social o en investigación, siendo el caso que debe garantizar que dará por lo menos un curso, a efectos de poder cumplir con lo dispuesto por el <i>Reglamento de Régimen Académico y servicio docente</i>, artículo 52 inciso e).</p> <p>El director o directora de la unidad académica nombrará una persona docente sustituta con la jornada de tiempo suplida por la Rectoría.</p> <p>La Rectoría tramita el nombramiento de su sustitución para las actividades en que la persona docente ha sido descargada. Para ello la Rectoría dispone de la partida presupuestaria de “plazas docentes del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico 881/objeto del gasto”.</p>
2	Docente de tiempo parcial	<p>Descargar en forma automática al docente puede suponer un <i>ius variandi</i> abusivo. Por ello, la persona docente debe informar a su Jerarca si desea ser descargado por $\frac{1}{4}$ TC o si desea que se le amplíe la jornada por $\frac{1}{4}$ TC (en el entendido en que la jornada total no puede exceder el TC)</p> <p>Si la persona docente desea ampliación de su jornada, se le tramita. No se afecta su trabajo académico, que mantiene sin descarga alguna.</p> <p>La Rectoría tramita el nombramiento de ampliación de jornada por el periodo de nombramiento en la Comisión. Para ello la Rectoría dispone de la partida presupuestaria de “plazas docentes del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico 881/objeto del gasto”.</p>

III. Criterio del asesor legal del Consejo Universitario³¹

En atención a la propuesta de la Dra. De la Cruz, el asesor legal del Consejo Universitario advirtió que el Órgano Colegiado no puede dictar una “directriz” que disponga la forma en que se compensa a las personas que son nombradas en las comisiones institucionales; por consiguiente, recomienda que el asunto se realice por medio del trámite de reglamentación que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 30, inciso k).

En cuanto al fondo del asunto, el asesor legal manifestó que la solicitud que plantea la Dra. De la Cruz evidencia una omisión en los *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* y el *Reglamento del Régimen disciplinario*

31 Criterio Legal CU-10-2023, del 24 de abril de 2023.

del personal académico, en relación con la forma de compensación para las personas que ocupan los cargos en las respectivas comisiones institucionales. Esta situación ha generado prácticas administrativas variadas que conviene ordenar de manera explícita en los respectivos reglamentos, tales como el tiempo o jornada para atender de forma correcta las funciones correspondientes (en el caso de la Comisión de Régimen Académico no está explícito), las autoridades intervinientes y sus responsabilidades, el método de compensación que va a operar, entre otros.

Por otro lado, a un posible *ius variandi* abusivo que puede suponer la descarga automática, el asesor legal explicó que la ocupación de un cargo en una comisión institucional no parte de un mandato de la parte empleadora; por el contrario, se trata de una iniciativa de la persona docente que se postula para el cargo, razón por la cual la posibilidad de descarga de tiempo docente no se puede considerar como un *ius variandi*.

Por último, el asesor legal plantea una serie de propuestas para valorar en una eventual reforma reglamentaria lo relacionado con las responsabilidades mínimas que establece la normativa en cuanto al ejercicio de la docencia cuando la persona docente ostenta una jornada de $\frac{1}{4}$ de tiempo:

- Establecer una excepción a la regla general de impartir clases y descargar el $\frac{1}{4}$ de tiempo que tiene la persona.
- Estipular como condición que para integrar una comisión institucional haya que ostentar una jornada igual o mayor a $\frac{1}{2}$ tiempo completo.
- Definir el reconocimiento del tiempo dedicado a sus funciones en la respectiva comisión.

También advierte sobre la importancia de que la regulación sea explícita con respecto al hecho de que no se trata de un aumento de la jornada que ostenta la persona en Régimen Académico, sino que es una compensación temporal durante el periodo que la persona docente ocupe el cargo; asimismo, la categoría debe quedar claramente estipulada en la norma (por ejemplo, *profesor interino licenciado*).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado revisó la propuesta que presentó la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, así como la observaciones que señaló la asesoría legal del Consejo Universitario sobre esa iniciativa.

En primer lugar, la Comisión de Docencia y Posgrado coincide en la inconveniencia de establecer —vía reglamento— la carga académica que se le asignará a los integrantes de las comisiones institucionales que sean creadas para realizar diversas funciones relacionadas con el quehacer universitario. Si bien es cierto el artículo 21 del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*³² determina que la persona coordinadora de la Comisión Instructora Institucional dispone de una carga de $\frac{1}{2}$ tiempo y los otros miembros de ese órgano disponen de una carga de $\frac{1}{4}$ de tiempo, esa previsión no se encuentra contemplada para el caso de la Comisión de Régimen Académico, pues en el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* no se determina la carga académica que se asignará a los integrantes de esa comisión:

ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las áreas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos 25 puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica.

La Comisión sesionará al menos dos veces por semana. La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias de la presidencia serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluida la persona que ocupa la presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirá cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

32 Artículo 21. (...) La Comisión estará conformada por siete miembros. Para ser miembro se requiere pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Del seno de la Comisión se elegirá a la persona que se desempeñará como coordinadora, quien ejercerá funciones por dos años, con una carga de medio tiempo y podrá ser reelegida. Los otros miembros de la Comisión tendrán una carga de un cuarto de tiempo. (...)

La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico sobre los procesos de su competencia y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

En esa misma línea, en la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, el Consejo Universitario conoció el dictamen CPA-DIC-98-22, relativo a la propuesta para la asignación de cargas académicas, remitida por la Vicerrectoría de Docencia, y acordó que los asuntos relacionados con el estudio de las cargas académicas docentes en la Universidad de Costa Rica son competencia de la Administración. Por consiguiente, el Consejo Universitario ha procurado que la asignación de carga académica docente sea tutelada por la normativa que emita la Administración mediante la Vicerrectoría de Docencia.

Esa posición del Consejo Universitario lleva razón en virtud de que la Vicerrectoría de Docencia cuenta con la posibilidad de efectuar estudios técnicos que permitan, de manera objetiva, proporcionar elementos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado a cada una de estas comisiones. Al respecto, cabe señalar que el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece en su artículo 10 que la Unidad de Cargas Académicas (...) *es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario. Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.*

Según lo dispuesto en la Resolución VD-R-9927-2017³³ titulada *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, la carga académica asignada para la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional es de 20 horas por semana como máximo para quien coordine y 10 horas por semana como máximo para los otros miembros.

En segundo lugar, se deben tomar en cuenta las implicaciones de determinar vía reglamento la carga académica de alguna de las comisiones en cuestión, pues a pesar de la estabilidad para que el órgano lleve a cabo las funciones encomendadas este tipo de instrumento normativo requiere mayor tiempo de análisis para implementar futuras variaciones o ajustes a la carga académica, ya sea por cambios en el volumen de trabajo, presupuestarios, entre otros. Cabe recordar que cualquier modificación reglamentaria implica cursar lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, trámite que obliga a que la propuesta de modificación sea consultada a la comunidad universitaria, previo a su aprobación definitiva por el Órgano Colegiado. Por el contrario, el disponer que la carga académica se regule mediante resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia permite ajustar de forma más expedita la carga académica correspondiente para cada comisión, según los estudios que realice esa vicerrectoría.

Ahora bien, con el propósito de garantizar lo dispuesto en los artículos 15³⁴ y 52, inciso e)³⁵, del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, la Comisión de Docencia y Posgrado considera pertinente establecer como requisito para integrar alguna de las comisiones en cuestión que el personal docente tenga una jornada de al menos ½ tiempo con la Institución. La incorporación de esta precisión permitiría solventar las problemáticas a las que hace alusión la Dra. De la Cruz Figueroa.

La Comisión de Docencia y Posgrado, por tanto, estima que el disponer de una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos ¾ tiempo con la Institución permitiría que la persona docente que integre alguna de estas comisiones pueda cumplir con las responsabilidades mínimas que establece la normativa en cuanto al ejercicio de la docencia, así como las propias de la comisión. Además, establecer ese requisito permite seleccionar a personas con una vasta experiencia y conocimiento del quehacer universitario, en razón del tiempo que pueden dedicar a su labor académica.

Respecto a la emisión de directrices, esta Comisión coincide con el criterio del asesor legal, de proceder a una modificación a los respectivos reglamentos e incluir los requisitos para postularse como integrante de alguna de las comisiones institucionales en cuestión.

33 Resolución VD-R-9927-2017, del 15 de diciembre de 2017. Modificada el 18 de enero del 2019.

34 **ARTÍCULO 15.** *Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad.* Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social (subrayado no es del original).

35 **ARTÍCULO 52.** *La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: (...) e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia* (subrayado no es del original).

Por otro lado, considerando que la Comisión de Docencia y Posgrado tiene asignados dos casos relacionados con reformas a ambos reglamentos, se recomienda que la incorporación de este nuevo requisito para integrar las Comisiones de Régimen Académico y la Instructora Institucional sea analizado en los casos:

- i. Reforma al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Pase CU-90-2020)
- ii. Modificación a varios artículos al *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario es el órgano responsable de nombrar a los docentes que integran la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, según lo dispuesto en la normativa institucional.
2. El artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, determina que las personas candidatas para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico deben cumplir con los requisitos de ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos veinticinco puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidas por una sola vez de manera consecutiva.
3. El artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* determina que para ser miembro de la Comisión Instructora Institucional se requiere pertenecer al Régimen Académico y poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un periodo de cuatro años y pueden ser reelegidas por una vez consecutiva.
4. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* no establece el reconocimiento de carga académica para las personas que integran la Comisión de Régimen Académico. Por su parte, el artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* reconoce que a los integrantes de la Comisión Instructora Institucional se les asignará una carga de académica de un cuarto de tiempo completo y la persona que la coordine se le reconoce un medio tiempo completo.
5. La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa³⁶ presentó al Consejo Universitario una propuesta de directriz para el reconocimiento de carga académica y salarial al personal docente que ocupa un cargo en la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, en tanto sugiere que ese tipo de nombramiento genera un contrato de trabajo distinto y estima que se debe asignar a esas personas una jornada de tiempo acorde con las labores que se les encomiendan en las comisiones en cuestión.

En suma a lo anterior, la proponente destacó que los reglamentos que regulan ambas comisiones no contemplan como requisito para integrarlas el ostentar una jornada de tiempo completo con la Universidad de Costa Rica.

6. La directriz que plantea la Dra. Yalena de la Cruz para solventar el vacío normativo en cuanto al reconocimiento de carga académica y salarial de quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico se divide en dos vías:

La primera de ellas está relacionada con el personal docente que ostenta un nombramiento de tiempo completo en la Institución. Para ese escenario se propone que la persona que asuma alguna de las comisiones sea descargada por un $\frac{1}{4}$ de tiempo; y que esta persona sea la responsable de comunicar al director o directora de la unidad académica a cuáles tareas docentes se aplicaría la respectiva descarga, considerando lo dispuesto en el artículo 52, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

La segunda corresponde al personal docente que tienen un nombramiento parcial. Para ese escenario se propone que la persona docente que integre alguna de las comisiones tenga la responsabilidad de informar a su superior jerárquico si desea ser descargado por un $\frac{1}{4}$ de tiempo o, por el contrario, si desea que se le amplíe la jornada por un $\frac{1}{4}$ de tiempo para atender lo encomendado en cada comisión.

36 Docente de la Escuela de Medicina y miembro de la Comisión Instructora Institucional.

7. En la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, el Consejo Universitario, acordó que el análisis y ejecución de las cargas académicas es competencia de la Administración. La Comisión de Docencia y Posgrado coincide con ese acuerdo, en razón de que la Administración cuenta con la oficina técnica para realizar los estudios correspondientes que, de manera objetiva, permitan proporcionar elementos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado al personal docente³⁷
8. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución VD-R-9927-201738 titulada *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, determinó que la carga académica correspondiente para la Comisión de Régimen Académico y para la Comisión Instructora Institucional es de 20 horas por semana como máximo para quien coordine y 10 horas por semana como máximo para los otros miembros.
9. El Consejo Universitario no puede dictar una “directriz” que disponga la forma en que se compensa a las personas que son nombradas en las comisiones institucionales. En caso de establecer alguna disposición en esa materia, esa se tendría que realizar mediante una modificación reglamentaria en los términos que establece el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Es pertinente que se incorpore como requisito para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional que las personas docentes ostenten una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo, para garantizar lo estipulado en los artículos 15³⁹ y 52, inciso e)⁴⁰ del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*. Asimismo, establecer dicho requisito permitirá seleccionar a personas con una vasta experiencia y conocimiento del quehacer universitario, en razón de la jornada de tiempo que pueden dedicar a su labor académica, lo cual resultaría beneficioso para llevar a cabo las funciones encomendadas a las citadas comisiones.
11. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene asignada la reforma al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Pase CU-90-2020) y la modificación a varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021). Estimando que ambas iniciativas se encuentran en estudio se recomienda incluir en ese análisis el requisito de ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo con la Institución para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que parte de la discusión que se dio en la Comisión de Docencia y Posgrado, además de establecer este requisito del tiempo que tiene la persona con la Institución; es decir, su jornada y que ojalá sea tiempo completo, o en su defecto $\frac{3}{4}$ de tiempo, para no incurrir en estos problemas al asumir $\frac{1}{4}$ de tiempo en la Comisión o la coordinación de la Comisión con $\frac{1}{2}$ tiempo; también, se habla de que estas dos comisiones son de un alto perfil dentro de la Universidad y de ahí la importancia de que sean personas con el grado de catedráticos o, en su defecto, asociados (poniendo esa preferencia), pero estos dos temas todavía quedan para discusión dentro de la Comisión de Docencia y Posgrado, en el momento de atender los dos pases indicados. Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de directriz planteada por la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, en razón de que la instancia encargada para determinar la carga académica del personal docente es la Vicerrectoría de Docencia.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que en los casos: Reforma al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Pase CU-90-20) y Modificación de varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario*

³⁷ El *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece en su artículo 10 que la Unidad de Cargas Académicas (...) es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario. Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

³⁸ Resolución VD-R-9927-2017, del 15 de diciembre de 2017. Modificada el 18 de enero del 2019.

³⁹ ARTÍCULO 15. Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social (subrayado no es del original).

⁴⁰ ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: (...) e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia (subrayado no es del original).

del personal académico (Pase CU-97-2021), se considere incluir como nuevo requisito para ocupar un cargo en la Comisión de Régimen Académico y en la Comisión Instructora Institucional el ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo con la Universidad de Costa Rica.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree que está bastante claro; pareciera que la lógica de que no es en el reglamento en el cual deben definir las cargas académicas, es la estrategia adecuada a nivel normativo; sin embargo, considera que este es un tema que la Vicerrectoría de Docencia debería analizar, porque la resolución de cargas emitida por la Vicerrectoría de Docencia tiene varios cuestionamientos, presentados por diferentes actores de la comunidad universitaria.

Apunta que en este caso pareciera que las cargas asignadas a la participación de los miembros de la CII es poca para la cantidad de trabajo que tienen. Expresa esta preocupación, por la cantidad de casos y el tiempo y demora que les toma la atención y solución oportuna de dichos casos, para quienes están involucrados, tanto denunciante como denunciados.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE olvidó mencionar que en la Comisión de Docencia y Posgrado también realizan el seguimiento de acuerdos y hay uno relacionado con la resolución del 2017 de la Vicerrectoría de Docencia sobre la asignación de cargas, ya el Consejo Universitario se había pronunciado al respecto y había solicitado la actualización.

Informa que la Administración viene trabajando en esto; han avanzado bastante, y el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, ya les había comunicado al respecto, y estaba por enviarles a la Comisión de Docencia y Posgrado un avance de cómo se viene desarrollando la actualización de dicha resolución.

Manifiesta que están a la espera de esto. Dentro de la discusión hablaron de hacerle un recordatorio, para tener ese avance, por lo menos antes del cierre del año. Reitera explícitamente que la Vicerrectoría de Docencia viene trabajando bastante en ese sentido, pues saben que es una necesidad, debido a que, además de la CII, en la Comisión de Régimen Académico y en el TEU han expresado la necesidad de reconsiderar las cargas asignadas para sus nombramientos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario es el órgano responsable de nombrar a los docentes que integran la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, según lo dispuesto en la normativa institucional.
2. El artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, determina que las personas candidatas para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico deben cumplir con los requisitos de ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos veinticinco puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidas por una sola vez de manera consecutiva.

3. El artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* determina que para ser miembro de la Comisión Instructora Institucional se requiere pertenecer al Régimen Académico y poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un periodo de cuatro años y pueden ser reelegidas por una vez consecutiva.
4. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* no establece el reconocimiento de carga académica para las personas que integran la Comisión de Régimen Académico. Por su parte, el artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* reconoce que a los integrantes de la Comisión Instructora Institucional se les asignará una carga de académica de un cuarto de tiempo completo y a la persona que la coordine se le reconoce un medio tiempo completo.
5. La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa⁴¹ presentó al Consejo Universitario una propuesta de directriz para el reconocimiento de carga académica y salarial al personal docente que ocupa un cargo en la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, en tanto sugiere que ese tipo de nombramiento genera un contrato de trabajo distinto y estima que se debe asignar a esas personas una jornada de tiempo acorde con las labores que se les encomiendan en las comisiones en cuestión.

En suma a lo anterior, la proponente destacó que los reglamentos que regulan ambas comisiones no contemplan como requisito para integrarlas el ostentar una jornada de tiempo completo con la Universidad de Costa Rica.

6. La directriz que plantea la Dra. Yalena de la Cruz para solventar el vacío normativo en cuanto al reconocimiento de carga académica y salarial de quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico se divide en dos vías:

La primera de ellas está relacionada con el personal docente que ostenta un nombramiento de tiempo completo en la Institución. Para ese escenario se propone que la persona que asuma alguna de las comisiones sea descargada por un $\frac{1}{4}$ de tiempo; y que esta persona sea la responsable de comunicar al director o directora de la unidad académica a cuáles tareas docentes se aplicaría la respectiva descarga, considerando lo dispuesto en el artículo 52, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

La segunda corresponde al personal docente que tienen un nombramiento parcial. Para ese escenario se propone que la persona docente que integre alguna de las comisiones tenga la responsabilidad de informar a su superior jerárquico si desea ser descargado por un $\frac{1}{4}$ de tiempo o, por el contrario, si desea que se le amplíe la jornada por un $\frac{1}{4}$ de tiempo para atender lo encomendado en cada comisión.

7. En la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, el Consejo Universitario, acordó que el análisis y ejecución de las cargas académicas es competencia de la Administración. La Comisión de Docencia y Posgrado coincide con ese acuerdo, en razón de que la Administración cuenta con la oficina técnica para realizar los estudios correspondientes que, de manera objetiva, permitan proporcionar elementos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado al personal docente⁴².

41 Docente de la Escuela de Medicina y miembro de la Comisión Instructora Institucional.

42 El *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece en su artículo 10 que la Unidad de Cargas Académicas (...) es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario. Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

8. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución VD-R-9927-2017⁴³ titulada *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, determinó que la carga académica correspondiente para la Comisión de Régimen Académico y para la Comisión Instructora Institucional es de 20 horas por semana como máximo para quien coordine y 10 horas por semana como máximo para los otros miembros.
9. El Consejo Universitario no puede dictar una “directriz” que disponga la forma en que se compensa a las personas que son nombradas en las comisiones institucionales. En caso de establecer alguna disposición en esa materia, esa se tendría que realizar mediante una modificación reglamentaria en los términos que establece el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Es pertinente que se incorpore como requisito para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional que las personas docentes ostenten una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo, para garantizar lo estipulado en los artículos 15⁴⁴ y 52, inciso e)⁴⁵, del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*. Asimismo, establecer dicho requisito permitirá seleccionar a personas con una vasta experiencia y conocimiento del quehacer universitario, en razón de la jornada de tiempo que pueden dedicar a su labor académica, lo cual resultaría beneficioso para llevar a cabo las funciones encomendadas a las citadas comisiones.
11. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene asignada la reforma al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Pase CU-90-2020) y la modificación a varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021). Estimando que ambas iniciativas se encuentran en estudio se recomienda incluir en ese análisis el requisito de ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo con la Institución para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de directriz planteada por la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, en razón de que la instancia encargada para determinar la carga académica del personal docente es la Vicerrectoría de Docencia.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que en los casos: Reforma al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* (Pase CU-90-2020) y Modificación de varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021), se considere incluir como nuevo requisito para ocupar un cargo en la Comisión de Régimen Académico y en la Comisión Instructora Institucional el ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos $\frac{3}{4}$ tiempo con la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, entra la Dra. María Laura Arias. ****

43 Resolución VD-R-9927-2017, del 15 de diciembre de 2017. Modificada el 18 de enero del 2019.

44 ARTÍCULO 15. Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social (subrayado no es del original).

45 ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: (...) e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia (subrayado no es del original).

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2023 sobre la reforma al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad, para consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Fallas, quien, como miembro de la Comisión, colaborará con la exposición del dictamen, debido a la ausencia del Dr. Carlos Araya, coordinador.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar sobre la reforma del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022).
2. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación, en primera consulta a la comunidad universitaria, de la propuesta de reforma del artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

I. Origen del caso

Esta propuesta de modificación se sustenta en que la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 1 reconoce la multiétnicidad y pluriculturalidad que caracteriza al país. Adicionalmente, se respalda en convenios internacionales por medio de los cuales el país se comprometió a reconocer, salvaguardar y respetar los derechos humanos.

Esta reforma fue presentada por la representante estudiantil Myriam Badilla Mora (Propuesta de Miembros CU-23-2022, con fecha del 18 de noviembre de 2022) ante el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6656, del 1.º de diciembre de 2022. Al respecto, la proponente manifestó que ante el contexto social actual es indispensable tomar medidas para garantizar la defensa de los derechos humanos; especialmente, en el caso de la Universidad de Costa Rica que, como institución humanista, se caracteriza por la diversidad de pensamiento, creencias y culturas; además, es un referente nacional en el reconocimiento, así como garantía de las libertades hacia una comunidad libre de toda discriminación.

En razón de lo anterior, propuso la inclusión de un inciso i) en el artículo 4 con los siguientes términos:

- i) **Defensa de los derechos humanos: Garantizar y promover el respeto y la defensa de los derechos y libertades de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color de piel, identidad sexual, idioma, religión, ideología política, nacionalidad o estrato social, nacimiento o cualquier otra condición social.**

Lo anterior, dado que existe un vacío estatutario relacionado con ese compromiso institucional, el cual implica la defensa y protección de los derechos humanos, así como la generación de acciones que incentiven a otras casas de estudios y a la institucionalidad del país a sumarse a este compromiso.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad

universitaria la propuesta de reforma al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incorporar los derechos humanos como principio orientador universitario.

La Dirección del Órgano Colegiado remitió la propuesta a los decanatos y a las direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. De esta manera, la comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para referirse a la reforma propuesta.

De la primera consulta se obtuvieron cuatro respuestas por parte de las siguientes personas o instancias universitarias: el Dr. Orlando Arrieta Orozco de la Facultad de Ingeniería, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero de la Escuela de Tecnología de Alimentos, la Dra. Marta Montero Calderón de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas y la Asamblea de la Facultad de Farmacia (oficio FF-1430-2023, del 14 de setiembre de 2023); cuyos comentarios se manifestaron a favor de la reforma sin observaciones adicionales al texto.

III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

Para el análisis de este caso, la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó la totalidad de los incisos incluidos en el artículo 4, así como la propuesta presentada. Al respecto, al inicio de la discusión se consideró incluir el inciso propuesto; sin embargo, se determinó que el texto era insuficiente, pues resultaba omiso con respecto a aspectos como la diversidad sexual, la identidad de género y la discriminación etaria o por discapacidad.

Así las cosas, la CEO concluyó que:

- a) No es conveniente incluir una lista taxativa de aspectos que son intrínsecos a los derechos humanos, por cuanto resulta innecesario y existe la posibilidad de que el texto resulte exiguo.
- b) Se identificó que los elementos presentados en el texto propuesto (no discriminación por etnia, color de piel, identidad sexual, idioma, religión, ideología política, nacionalidad o estrato social, nacimiento o cualquier otra condición social) se encuentran incluidos, de manera explícita o implícita, en los incisos existentes y únicamente se estima necesario explicitar el principio de no discriminación, razón por la cual se sugiere la ampliación del texto del inciso e) en ese sentido.
- c) Los derechos humanos forman parte de la visión universitaria y las garantías país. Lo pertinente es asegurar que, de manera transversal, se asegure su resguardo en las diferentes actividades sustantivas, así como en la gestión universitaria, a pesar de que no se encuentre explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- d) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) es una norma superior al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sobre la cual la Universidad no podría limitar su alcance. Asimismo, desde el punto de vista jurídico se advierte que el texto propuesto es limitado e incorpora prerrogativas que no son derechos. Por último, se reconoce que incorporar un nuevo inciso no implica una nueva obligación, por cuanto es una materia resuelta y atendida por una norma de carácter superior de acatamiento obligatorio.

A partir de lo anterior, la CEO estima que los argumentos citados previamente y expuestos en la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023, se mantienen y son suficientes para continuar el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 4, inciso e), de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6656, del 1.º de diciembre de 2022, el Consejo Universitario conoció la propuesta de modificación del artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022) en el marco de la Propuesta de Miembros CU-23-2022, con fecha del 18 de noviembre de 2022.

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023), mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se manifestaron a favor de la modificación propuesta.
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone de un compromiso institucional en la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena. No obstante, se propone ampliar el texto para explicitar, como parte de los principios institucionales, la no discriminación.
5. La Universidad de Costa Rica está comprometida con el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales son concordantes con la visión, los fines y los propósitos universitarios.
6. Se estima innecesario incorporar un nuevo inciso en el artículo 4, en el cual se expliciten los derechos humanos como principio orientador de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, tomando en cuenta que esta materia es transversal al quehacer universitario y, por otro lado, que la Declaración Universal de Derechos Humanos es de acatamiento obligatorio; por ello, la CEO analizó el texto propuesto y reconoció la posibilidad de ampliar el inciso e) para referirse a la “no discriminación”, uno de los aspectos incluidos en el texto sugerido.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a la M.Sc. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea tener claro que cuando la modificación salió a primera consulta incluía el tema de derechos humanos, y lo que está saliendo a segunda consulta únicamente se concentra en el tema de la “no discriminación”; se pregunta si es así, porque se quedó con la duda. Quisiera tratar de entender el considerando 6, pues dice “Se estima innecesario incorporar un nuevo inciso en el artículo 4, en el cual se expliciten los derechos humanos como principio orientador de la Universidad de Costa Rica”. Reitera que desea tener claro ese tema.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que los derechos humanos están implícitos y no explícitos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; entonces, cuando se presentó la moción discutieron si había que indicar que la UCR se inspira en los derechos humanos, pues desde su fundación ha defendido, protegido y promovido los derechos humanos; finalmente, era contradictorio decir que lo han hecho durante todo este tiempo, pero no lo incluyen dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Señala que probablemente no estaba claro que ha sido parte de la tradición universitaria, en procura del respeto a los derechos humanos y en el contexto (como lo hablaron en la sesión de ayer) de la *Declaración Universal de Derechos Humanos o la propia Constitución Política de la República de Costa Rica*, abordar los derechos humanos que en forma progresiva van siendo cada vez más, pero deben indicarle a la comunidad universitaria que existen derechos humanos, sobre los que hay que tener una intencionalidad mayor, como es el tema de la no discriminación.

Manifiesta que, cuando hablan de la no discriminación, podrían traer a colación un acuerdo reciente del Consejo Universitario, relacionado con la situación en Israel y Gaza; entonces, el tema de la no discriminación hoy en día se vuelve uno de los muchos derechos humanos, pero deben incorporarlo, para que no solamente sea una cuestión de texto, sino una acción concreta de la comunidad universitaria.

Detalla que la no discriminación también aplica para la libertad de pensamiento, no discriminar por diferencias de pensamiento, de orientación política, de orientación sexual, etcétera; incluso, la compañera representante estudiantil, a principios de este año, gestionó aspectos importantes sobre la no discriminación.

Resume que la Universidad aplica en su quehacer, pensamiento y propia naturaleza el respeto a los derechos humanos; por lo tanto, no deben incorporarlo; no obstante, deben promover derechos humanos que, en estos momentos, por las condiciones sociales y políticas costarricenses y fuera de Costa Rica, requieren un mayor énfasis y preocupación; uno de ellos es la no discriminación.

Expresa que esa fue una de las muchas discusiones que sostuvieron, no es la única razón que existe al respecto. En cuanto al considerando 6, tal vez es mejor contestar la pregunta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, porque da la idea de que no quieren poner en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* el concepto de derechos humanos, aunque la Universidad en sí misma es una institución de derechos humanos desde su fundación.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara, en complemento a lo expresado por el Lic. Méndez, que, efectivamente, cuando el texto se publicó en primera consulta fue como este que están presentando en el dictamen, solo se consultó sobre agregar en el inciso e) “la no discriminación”, nada más.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, sale el Dr. Carlos Palma.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Méndez y la MTE Fallas por las respuestas. Informa que el Dr. Palma salió a atender a un periodista. Con el ingreso de la Dra. Arias, como rectora en ejercicio, cumplen con el quórum requerido.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6656, del 1.º de diciembre de 2022, el Consejo Universitario conoció la propuesta de modificación del artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022) en el marco de la Propuesta de Miembros CU-23-2022, con fecha del 18 de noviembre de 2022.
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023), mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se manifestaron a favor de la modificación propuesta.

4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone de un compromiso institucional en la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena. No obstante, se propone ampliar el texto para explicitar, como parte de los principios institucionales, la no discriminación.
5. La Universidad de Costa Rica está comprometida con el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales son concordantes con la visión, los fines y los propósitos universitarios.
6. Se estima innecesario incorporar un nuevo inciso en el artículo 4, en el cual se expliciten los derechos humanos como principio orientador de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, tomando en cuenta que esta materia es transversal al quehacer universitario y, por otro lado, que la Declaración Universal de Derechos Humanos es de acatamiento obligatorio; por ello, la CEO analizó el texto propuesto y reconoció la posibilidad de ampliar el inciso e) para referirse a la “no discriminación”, uno de los aspectos incluidos en el texto sugerido.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (...) e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. (...)	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: (...) e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, <u>la no discriminación</u> , el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario analiza la solicitud de inhibición del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el Dr. Palma, antes de empezar a ver el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera, les expuso que consideraba que debía inhibirse de conocer sobre este caso; entonces, desea que analicen dicha solicitud de impedimento con los miembros presentes, aprovechando que el Dr. Palma no está presente en este momento en la sesión; posteriormente, lo sometería a votación.

Informa que estaban aclarando el proceso fuera de actas; efectivamente, analizarán la solicitud de impedimento del Dr. Palma, para que puedan votarlo primero; después de analizar dicha moción entrarían a conocer el fondo del recurso presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Reitera que el Dr. Palma explicó sus motivaciones para solicitar el impedimento; por lo tanto, somete a discusión la solicitud.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agrega a lo comentado por el Dr. Palma que la Oficina Jurídica fue la que hizo esa recomendación de inhibición para que el Dr. Palma no participara de la discusión, debido a que, como él lo informó al plenario, tiene un caso de una naturaleza similar al que se discutirá; entonces, para evitar un conflicto de intereses, la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada hizo esa recomendación en su momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si la recomendación de la M.Sc. Villalobos se hizo en el marco del análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, aunque el caso podría ser excepcional, siguiendo los principios del conflicto de intereses, cree que bien se puede aplicar y entender que está justificada la solicitud del Dr. Palma, que en este caso sería de inhibirse del conocimiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende la motivación, pues él tiene un caso similar que está siendo considerado en la Comisión de Asuntos Jurídicos en este momento y posteriormente será conocido por el Consejo Universitario. No quisiera utilizar alguna palabra equivocada legalmente o alguna jurisprudencia que se cree con respecto a la decisión que se tome en el caso del recurso presentado por la profesora Barahona, pero no logra visualizar si el impedimento que él está presentando responde efectivamente a algunos de las causales establecidas en la normativa, para aceptarle dicho impedimento, porque estaba revisando las causales de impedimento que están claramente detalladas, pero no lo ve.

Da lectura al artículo 6 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 6. Impedimento.

Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto.

Añade que el Código Procesal Civil detalla dieciséis causales de impedimento y le da la impresión de que el Dr. Palma lo que expresa es una preocupación, porque él presentó un recurso sobre un caso similar y de alguna manera podría comprometer su opinión en este caso. Deja eso claro, sobre la mesa, a la hora de aprobar o no el impedimento del Dr. Palma.

Desea saber si lo expresado por la asesora legal de la Comisión, en su momento, quedó por escrito en alguna acta o anotado en alguno de los considerandos del dictamen, para tener la referencia de la opinión legal de la M.Sc. Villalobos. Lo consulta para tener la formalidad del caso.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca que el artículo sobre las inhabilidades del *Reglamento del Consejo Universitario*, que acaba de leer la M.Sc. Velázquez los habilita, precisamente, para conocer la solicitud del Dr. Palma.

Pone un caso hipotético para poder explicar dicho artículo. Si la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos es rechazar la petición de alguien y el Dr. Palma tiene una petición igual o parecida, el Dr. Palma se está pronunciando, en el caso de votar, no solamente con respecto a la petición de otro, sino que también está adelantando el voto con respecto a un asunto que le compete a él.

Dice que cuando el Dr. Palma tenga que retirarse de la sesión, en el momento en que se vea el asunto, lo que están haciendo ahora es permitiéndole al Dr. Palma que haya un pronunciamiento indirecto sobre un asunto parecido o similar al de él; ese es el aspecto uno. Por tanto, cuando él (Dr. Palma) se retire, en el momento en que le corresponda al Consejo Universitario dilucidar sobre su asunto, ya él ha dejado manifestado en esta sesión del día de hoy su punto de vista con respecto al caso de él, ya sea favorable o negativo.

Por lo anterior, hay una participación indirecta del Dr. Palma en la discusión de un asunto que lo puede perjudicar o beneficiar; esa es la razón; por eso, aunque las causales mediante las que él se inhibe no sean puras, hay una conclusión lógica sobre la anticipación de un acto que el Consejo Universitario estaría discutiendo, que se vería posteriormente, ya en el caso del Dr. Palma; por eso es importante que su opinión hoy no incida sobre los miembros del Órgano Colegiado, porque, de una u otra manera, también tiene incidencia sobre lo que discutirán después en el caso del Dr. Palma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Méndez la explicación y detalle con que lo analiza. Siempre estos temas de impedimentos son difíciles de considerar.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda, en todo caso, que no es el asesor legal del Consejo Universitario; entonces, preferiría que el asesor legal del Órgano Colegiado emita el criterio para tomar una decisión, si no es mucha la molestia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree, de acuerdo con lo anterior, que estarían listos para tomar una decisión; entonces, someterá a votación la solicitud de inhabilitación del Dr. Palma. Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba la inhabilitación del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba la inhabilitación del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos, presenta el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita suspender la transmisión en vivo de la sesión para pasar a conocer el dictamen. Cede la palabra al Dr. Calderón, quien lo expondrá, debido a la ausencia del Dr. Caravaca, coordinador de la Comisión.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN exterioriza que este caso ya había sido analizado previamente por el Órgano Colegiado, mediante el cual la interesada planteaba un recurso por no estar de acuerdo con la calificación de cero puntos que le otorgó la Comisión de Régimen Académico, por tratarse de una labor editorial.

Menciona que el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* es claro en que no se otorgará puntaje a labores editoriales de compilación y organización de información, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que lo dispuesto por la Comisión de Régimen Académico estuvo en clara concordancia con lo que dicta dicho Reglamento.

Recuerda que, en su momento, el Dr. Palma solicitó a la Comisión de Régimen Académico una ampliación de información que incluyera un histórico de a cuántas personas se les había otorgado puntaje por la obra académica de organización o de compilación de información; la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió la información solicitada, de manera muy detallada; a partir de los años ochenta (si no se equivoca) se brindó un histórico de análisis de atestados de más de setenta mil expedientes, de los cuales en cuatro ocasiones se les otorgó puntaje a docentes por su labor editorial y de compilación.

Detalla que en dos de esos casos el Reglamento vigente de ese momento lo facultaba; consecuentemente se actuó bajo la norma y a los otros dos casos se les asignó puntaje por un error material, pues ya el Reglamento había cambiado y no se permitía otorgar puntaje por labor editorial, que es el Reglamento vigente en la actualidad.

Manifiesta que lo corrige el señor letrado (Lic. Méndez), bajo el principio jurídico, que el error no es fuente de derecho; desde el punto estrictamente jurídico, es dable que la Administración corrija en cualquier tiempo los errores en que pueda haber incurrido; por lo tanto, dentro del análisis que realiza la Comisión de Asuntos Jurídicos, adoptaron la postura que adquirió la Comisión de Régimen Académico, de no otorgarle puntaje a la labor editorial de la docente por las razones ya expuestas.

Destaca que la Comisión reconoce que la labor editorial de compilación y organización de obras requiere un esfuerzo significativo de las personas académicas; por lo tanto, dentro de los acuerdos sugieren hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, aprovechando que se está haciendo una revisión integral del *Reglamento de Académico y servicio docente*, para que analicen la pertinencia de asignar puntaje a las personas académicas por sus labores editoriales de compilación y organización.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-9-2023, del 7 de febrero de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: *Recurso de apelación subsidiaria presentado por la docente Macarena Barahona Riera.*

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-9-2023, del 7 de febrero de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la señora Macarena Barahona Riera, profesora de la Escuela

de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a dos libros que fueron sometidos a calificación.

El 18 de noviembre de 2021, la docente Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de dos libros:

a) *La Universidad de Costa Rica. Luis Barahona Jiménez.*

b) *El gran incógnito Iberoamericano. Luis Barahona Jiménez.*

La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros bajo el argumento de que la labor de edición no es susceptible de evaluación.

Debido a que la docente no estuvo conforme con las calificaciones otorgadas, el 1.º de noviembre de 2022 presentó un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.

En razón de que la CRA justificó que la labor de edición no es susceptible de calificación, no fue necesaria la intervención de especialistas para que emitieran sus criterios con respecto al material, por lo que el recurso de apelación en subsidio fue elevado en alzada al Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la labor de edición conlleva una gran importancia y responsabilidad, pero no implica producción académica y es por esta razón que la Comisión de Régimen Académico, en la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.

En virtud de lo anterior, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Barahona Riera debe rechazarse por tratarse de una labor de edición realizada por la recurrente, aspecto que en la actualidad no se encuentra contemplado para el otorgamiento de puntaje, de conformidad con la normativa institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de noviembre de 2021, la docente Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de dos libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*
2. La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros bajo el argumento de que la labor de edición no es susceptible de evaluación.
3. No conforme con el resultado de las calificaciones otorgadas, el 1.º de noviembre de 2022 (sic) la docente Barahona Riera presentó un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. La CRA justificó los puntajes otorgados en razón de que en el documento *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.
5. En el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, lo que respecta a la labor evaluativa de la Comisión de Régimen Académico, se expone:

ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros

medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario (...).

6. Debido a las justificaciones expuestas, la CRA no estimó pertinente solicitar la colaboración de especialistas que emitieran sus criterios; además, por tratarse de un recurso de alzada, este se elevó de manera inmediata al Consejo Universitario.
7. Después de un análisis pormenorizado y con el apoyo jurídico, la Comisión de Asuntos Jurídicos verificó que las obras no son susceptibles de revisión ni otorgamiento de puntaje, dadas la norma y la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), actualizada por la CRA al 25 de noviembre de 2019, en la cual se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos. Por lo tanto, no puede ser una obra susceptible de calificación por parte de la CRA.
8. El caso de la docente Barahona Riera lo analizó el plenario en la sesión ordinaria N.º 6721, artículo 10, celebrada el 8 de agosto de 2023, cuando se acordó suspender la discusión tras una intervención que aseguraba que, en otras ocasiones, a trabajos de edición y compilación sometidos a evaluación se les otorgó puntaje.
9. Debido a lo anterior, la CAJ en el oficio CAJ-11-2023, del 9 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico los antecedentes histórico de aquellos docentes a los que por alguna u otra circunstancia se les ha otorgado puntaje en la evaluación del material sometido a evaluación, donde su participación se ha materializado en calidad de editor, compilador u organizador de libros u otras obras académicas.
10. La CRA, mediante el oficio CRA-1377-2023, del 17 de agosto de 2023, respondió que en el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) no se contempla, a nivel de la programación o de sus variables, un indicador explícito que permita identificar con estadísticas exactas obras que presentan características como las solicitadas, debido a que tales aspectos no están contemplados como aspectos evaluables dentro del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Para atender la solicitud, entre la Unidad de Régimen Académico y la Unidad de Sistemas del Centro de Evaluación Académica se procedió a un análisis de la base de datos histórica de Régimen Académico, que incluye datos estadísticos registrados desde los años 70, compilados en sistemas informáticos y migrados al Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) en el 2013; de ese año al actual, se ha revisado un total de 77.360 trabajos sometidos a evaluación, de los cuales solo en cuatro ocasiones se otorgó puntaje por la labor de edición o compilación, con la salvedad de que en dos de ellas la docente era autora de un capítulo en el material editado o compilado (esto sucedió en el año 2022), los otros dos corresponden a los años 2014 y 2016.

11. Los datos estadísticos ofrecidos por la Comisión de Régimen Académico permiten verificar que solo en dos ocasiones se ha otorgado puntaje a la labor de edición o compilación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos deduce que en su oportunidad se trató de un error al consignarles puntaje.
12. Se concluye también que el error identificado en dos ocasiones no crea derechos y en esta oportunidad se reitera que se trató de un error y no de una tendencia, es decir, de casos aislados y no de una situación reiterativa, ya que se demostró que los hechos no responden a un patrón, sino a dos situaciones esporádicas.
13. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos coincide en que la labor editorial implica una ardua tarea, pero que, en este caso en particular, el recurso interpuesto por la docente Macarena Barahona Riera debe rechazarse, justamente, por tratarse de un desempeño de labor editorial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente Macarena Barahona Riera, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, y, por consiguiente, mantener los puntajes originalmente otorgados a los libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad o pertinencia para que la labor editorial sea susceptible de otorgamiento de puntaje por parte de la Comisión de Régimen Académico en el marco de la revisión integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que se está llevando a cabo.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lilliana.barahona@ucr.ac.cr

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO estima fundamental el acuerdo dos, en el cual se recomienda la revisión sobre la labor editorial, porque hay dos formas de trabajar como editora de un texto; una es la investigación previa, para organizar y valorar los documentos que pueden ser editados o que se puedan incluir en un texto específico que se publicará, un trabajo tesonero, que a veces no solo requiere la organización y revisión del material, sino también transcripción de los materiales.

Señala que el otro tipo de labor editorial es cuando se trabaja mano a mano con la persona que escribe el texto; es un trabajo, si lo pueden homologar, como el de dirección de tesis, en el cual se revisa el texto, se reacciona sobre el texto, o sea, se comenta y se dan recomendaciones, con el objetivo de que el texto mejore y se acompaña a la persona que escribió el texto en todo el proceso alrededor de las editoriales, lo que es más; esa persona editora de colecciones es la que tiene a cargo las negociaciones mismas con las editoriales e inclusive las pruebas de las galeras.

Resume que el trabajo editorial es crítico y de construcción del conocimiento, solo que, desde otro lugar y ese trabajo, si lo pueden homologar, está siendo reconocido por los premios internacionales; por ejemplo, en música o en películas, etcétera, por la labor de la edición, que es la selección del material acorde.

Considera importante que en la Comisión de Docencia y Posgrado revisen y analicen la viabilidad de incluir ese proceso de labor editorial; no está recomendando la cantidad de puntos, porque ni se le ocurre; eso es algo técnico, pero sí le parece que es una labor muy complicada.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se expresa en los mismos términos de la Ph. D. Fumero.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de noviembre de 2021, la docente Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de dos libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*
2. La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros bajo el argumento de que la labor de edición no es susceptible de evaluación.

3. No conforme con el resultado de las calificaciones otorgadas, el 1.º de noviembre de 2022 (sic) la docente Barahona Riera presentó un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. La CRA justificó los puntajes otorgados en razón de que en el documento *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.
5. En el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, lo que respecta a la labor evaluativa de la Comisión de Régimen Académico, se expone:
ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario (...).
6. Debido a las justificaciones expuestas, la CRA no estimó pertinente solicitar la colaboración de especialistas que emitieran sus criterios; además, por tratarse de un recurso de alzada, este se elevó de manera inmediata al Consejo Universitario.
7. Después de un análisis pormenorizado y con el apoyo jurídico, la Comisión de Asuntos Jurídicos verificó que las obras no son susceptibles de revisión ni otorgamiento de puntaje, dadas la norma y la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), actualizada por la CRA al 25 de noviembre de 2019, en la cual se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos. Por lo tanto, no puede ser una obra susceptible de calificación por parte de la CRA.
8. El caso de la docente Barahona Riera lo analizó el plenario en la sesión ordinaria N.º 6721, artículo 10, celebrada el 8 de agosto de 2023, cuando se acordó suspender la discusión tras una intervención que aseguraba que, en otras ocasiones, a trabajos de edición y compilación sometidos a evaluación se les otorgó puntaje.
9. Debido a lo anterior, la CAJ en el oficio CAJ-11-2023, del 9 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico los antecedentes histórico de aquellos docentes a los que por alguna u otra circunstancia se les ha otorgado puntaje en la evaluación del material sometido a evaluación, donde su participación se ha materializado en calidad de editor, compilador u organizador de libros u otras obras académicas.
10. La CRA, mediante el oficio CRA-1377-2023, del 17 de agosto de 2023, respondió que en el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) no se contempla, a nivel de la programación o de sus variables, un indicador explícito que permita identificar con estadísticas exactas obras que presentan características como las solicitadas, debido a que tales aspectos no están contemplados como aspectos evaluables dentro del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Para atender la solicitud, entre la Unidad de Régimen Académico y la Unidad de Sistemas del Centro de Evaluación Académica se procedió a un análisis de la base de datos histórica de Régimen Académico, que incluye datos estadísticos registrados desde los años 70, compilados en sistemas informáticos y migrados al Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) en el 2013; de

ese año al actual, se ha revisado un total de 77.360 trabajos sometidos a evaluación, de los cuales solo en cuatro ocasiones se otorgó puntaje por la labor de edición o compilación, con la salvedad de que en dos de ellas la docente era autora de un capítulo en el material editado o compilado (esto sucedió en el año 2022), los otros dos corresponden a los años 2014 y 2016.

11. Los datos estadísticos ofrecidos por la Comisión de Régimen Académico permiten verificar que solo en dos ocasiones se ha otorgado puntaje a la labor de edición o compilación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos deduce que en su oportunidad se trató de un error al consignarles puntaje.
12. Se concluye también que el error identificado en dos ocasiones no crea derechos y en esta oportunidad se reitera que se trató de un error y no de una tendencia, es decir, de casos aislados y no de una situación reiterativa, ya que se demostró que los hechos no responden a un patrón, sino a dos situaciones esporádicas.
13. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos coincide en que la labor editorial implica una ardua tarea, pero que, en este caso en particular, el recurso interpuesto por la docente Macarena Barahona Riera debe rechazarse, justamente, por tratarse de un desempeño de labor editorial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente Macarena Barahona Riera, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, y, por consiguiente, mantener los puntajes originalmente otorgados a los libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad o pertinencia para que la labor editorial sea susceptible de otorgamiento de puntaje por parte de la Comisión de Régimen Académico en el marco de la revisión integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que se está llevando a cabo.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lilliana.barahona@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita regresar a la transmisión de la sesión.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración la moción presentada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, para ampliar el orden del día a fin de incluir el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que poseen una moción que someterá a consideración de los miembros del Consejo Universitario en este momento, para incluir un tema adicional en la agenda del día de hoy y pasar a conocer el dictamen de la Comisión de Docencia y Posgrado:

Modificación al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, incluido en el Dictamen CDP-6- 2023.

Explica que este dictamen se ha sido incluido en agenda para ser sometido a consideración del Órgano Colegiado en dos ocasiones, en sesiones ordinarias, pero no han logrado verlo y considera que cada uno de los miembros del Consejo Universitario lo ha podido recibir y analizar previo a dichas sesiones.

****A las once horas y diez minutos, entra el Dr. Carlos Palma. ****

Recuerda que para incorporar un tema en la agenda deben tener una mayoría calificada, de manera que someterá a consideración la solicitud del coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Dr. Vidaurre, precisamente para incluir en la agenda del día de hoy el Dictamen CDP-6-2023.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que esta es una modificación muy necesitada en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), sobre el concepto del periodo de prueba para la persona estudiante, cuando su desempeño académico baja, por distintas razones.

Explica que la idea de la propuesta es tratar de eliminar la subjetividad a la hora de aplicar o dar ese beneficio del periodo de prueba, de tal manera que la persona estudiante sepa cuáles son las reglas de juego y cuándo entra en este periodo de prueba; asimismo, que el SEP sepa que debe informar de la entrada en el periodo de prueba y de la aprobación o el resultado, positivo o negativo, al final de dicho periodo. Entonces, básicamente es tratar de dejarlo más definido y que sea más expedita la forma en que se trabaja.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día a fin de incluir el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración retirar del orden de día el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que el dictamen fue comunicado a los miembros del Consejo Universitario desde hace varias semanas; se envió mediante el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi), pero no ha sido incluido en agenda como tal. El caso ya salió a consulta, se recibieron las observaciones y se efectuaron varias reuniones con distintas personas, de manera que ha sido sumamente discutido con todas las partes, pero, reitera, que no ha sido incluido en agenda de las sesiones del Consejo Universitario; entonces, en ese sentido, se disculpa por solicitar que se incluyera y por la confusión de que estaba dentro de las agendas, pues no ha sido así, así que es mejor esperar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reconoce que también se confundió con la numeración de los dictámenes CDP-9-2023 y CDP-6-2023 y efectivamente no había sido incluido en agenda en las últimas sesiones; entonces, somete a consideración de las personas miembros del Consejo Universitario suspender el conocimiento de este punto de agenda, precisamente para hacer el análisis por parte de todos los miembros, antes de que se exponga en sesión.

Se disculpa, nuevamente, y somete a votación el retiro del orden del día del Dictamen CDP-6-2023 de la agenda del día de hoy.

Seguidamente, somete a votación retirar del orden del día el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Palma, Ph. D. Ana Patricia Fumero, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden de día el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ les agradece y desea buenas tardes.

A las once horas y quince minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

